

Guadalajara, Jalisco; veintiuno de enero de dos mil veinte.

VISTOS para resolver de nueva cuenta los autos del toca penal **1586/2013**, en cumplimiento de la ejecutoria de amparo dictada el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, dentro del juicio de amparo directo 120/2019, promovido por *****, en contra del fallo dictado por este tribunal, de once de marzo de dos mil catorce, al resolver el recurso de apelación interpuesto por la representación social, los sentenciados y sus defensores particulares, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el veintidós de agosto de dos mil trece, por la Juez Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dentro de la causa **203/2012-B**, en la que se condenó a *****, *****, *****, *****, *****, por la comisión del delito secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos b), c), y d), así como la fracción II inciso b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de *****; y

R E S U L T A N D O:

1. La sentencia combatida en su parte propositiva dice:

“...PRIMERA. Se declara a *****

***** penalmente responsables en la comisión del

delito de secuestro previsto por el artículo 9 fracción I inciso a), agravado por

el artículo 10 fracción I incisos b), c) y d), así como la fracción II inciso b) y d)

todos de la Ley General para Prevenir y sancionar los delitos en materia de

Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de *****

***** alias *****.

SEGUNDA. Por su responsabilidad penal se condena a cada uno de

ellos, a la pena de 25 veinticinco años de prisión y multa por el importe de \$*

*****/***** que equivalen a ***** de

salario mínimo vigente en la época de los hechos (\$* *****

*****/*****), la

cual se aplicará a favor del Erario Estatal; pena de prisión que surtirá efectos

respecto de las sentenciadas *****

***** en el Centro de Reinserción

Femenil en el Estado, mientras que respecto de *****

*****"*****" en el Centro de Reinserción Social en el Estado ó en el lugar que para ello determine el Ejecutivo del Estado; misma que empezará a contar a partir de que los acusados fueron privados de su libertad personal con motivo de la orden de captura girada en su contra (08 ocho de mayo del año 2012 dos mil doce por lo que ve al acusado *****, así como respecto de los demás acusados a partir de que fueron privados de su libertad personal con motivo de la orden de arraigo dictada en su contra (30 treinta de marzo del año 2012 dos mil doce); siendo sometidos durante su internamiento a trabajos físicos e intelectuales de tipo readaptativo de acuerdo a su capacidad y grado de instrucción; pena de prisión que se entiende impuesta con el beneficio de la libertad condicional de la pena conforme a lo previsto por el artículo 67 del Código penal para el Estado de Jalisco.

TERCERA. Como se indica en el considerando quinto de esta resolución, se condena a *****

***** a pagar de manera solidaria y mancomunada por concepto de pago de la reparación del daño, la cantidad total de \$***** *****, en favor de quien o quienes acrediten el legítimo derecho sobre dicho numerario. Cantidad ésta, que en caso de renuncia tácita o expresa, se aplicará en favor del Erario Estatal.

CUARTA. En diligencia formal y pública, amonéstese a los ahora sentenciados para que no reincidan, con fundamento en los artículos 30 y 295 de los Códigos Penal y Procesal en la materia.

QUINTA. Remítase copia certificada de la presente resolución al Inspector General del Reclusorio Preventivo del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTA. Remítase copia certificada de esta resolución al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMA. Notifíquese a las partes el contenido de la presente resolución, haciéndole saber el término de 05 cinco días que tienen para apelar de la misma, en caso de inconformidad. Artículo 322 del Enjuiciamiento Penal del Estado.

NOVENA. (sic) Una vez notificada la presente sentencia a las partes, remítanse en su oportunidad los autos originales al Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para que por su conducto sean turnadas a Honorable Sala del Tribunal en comento, que le corresponda conocer de la revisión de oficio del este fallo, acorde a lo dispuesto por el artículo 317 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco...”.

2. Inconformes con el sentido del fallo la representación social, los sentenciados y su defensor particular, dentro del término legal, interpusieron el recurso de apelación, que se admitió en el sólo efecto devolutivo, se ordenó la remisión de los autos originales a la superioridad para la substanciación de la alzada; correspondió a esta sala conocer por razón del turno de asuntos; se confirmó la calificación del grado que hiciera el Natural; se llevó a cabo la audiencia de vista el veintiuno de enero de dos mil catorce, se reservaron los autos y se dictó sentencia el once de marzo de dos mil catorce, en la que este Tribunal modificó la de primer grado.

3. En contra del fallo de segunda instancia, el sentenciado *****, promovió amparo directo, del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, bajo el número 120/2019, que mediante ejecutoria dictada el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, que ahora es objeto de cumplimiento, concedió al quejoso el Amparo y Protección de la Justicia Federal, ejecutoria que, requerido su cumplimiento mediante oficio *****/*****, se recibió en esta Sala el diecisiete de enero de dos mil veinte y, **se procede a su acatamiento; en primer término, dejando insubsistente la que constituyó el acto reclamado, de once de marzo de dos mil catorce única y exclusivamente por lo que ve a *****, mediante el resolutivo que ahora se pronuncia; y**

C O N S I D E R A N D O:

I. LA COMPETENCIA. Esta Sala resulta legalmente competente para conocer y resolver del recurso de apelación planteado, atento a que se trata de inconformidad contra sentencia condenatoria, en términos del artículo 320 del Código de Procedimientos Penales de la entidad, con relación al 5º, fracción IV, del citado ordenamiento adjetivo, así como lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. Atento al contenido de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el amparo directo 120/2019, cabe destacar en esencia lo siguiente:

“...VII. CONCLUSIÓN.

En virtud de lo antes expuesto, ante lo infundado en parte y substancialmente fundados de los conceptos de violación; y, a fin de subsanar la violación de los derechos humanos, que se infringieron en perjuicio del ahora quejoso, procede conceder la protección constitucional solicitada, para que la Sala se pronuncie sobre los siguientes efectos:

a) Deje insubsistente la sentencia combatida única y exclusivamente por lo que hace al aquí quejoso *****
.*;

b) Emita otra sentencia en la que señale que no deberá de tomar en cuenta la confesión ministerial del ahora quejoso, así como los testimonios iniciales de sus coinculpados *****

*****, dado que fueron tomadas en cuenta en contra del quejoso, las cuales fueron declaradas nulas en un diverso amparo, al ser obtenidas de manera ilícita durante el arraigo que fue declarado inconstitucional; las cuales deben de excluirse de toda valoración por estar inmediata y directamente relacionadas con el arraigo, puesto que dicho valor no se pierde en automático por la declaratoria de invalidez de dicha medida cautelar y su ampliación; y

f) Hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en derecho estime procedente, para lo cual deberá tomar en cuenta el resto del material probatorio que obra en autos, con la única limitante de que no podrán agravarse las penas ya impuestas...”

III. De la revisión de los autos, en términos de lo dispuesto en los numerales 317 y 318 del Enjuiciamiento Penal del Estado, acorde a los lineamientos dispuestos en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta **y, previo al pronunciamiento**

de la nueva resolución; es de hacer las siguientes consideraciones de derecho.

Ahora bien, la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 73, fracciones XXI y XXIII; artículo 115, fracción VII y la fracción XIII, del Apartado B, del numeral 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el **dieciocho de junio de dos mil ocho**, fue trascendente para el sistema de procuración e impartición de justicia en materia penal, pues establece un nuevo modelo de justicia penal para pasar del llamado "sistema mixto" al "acusatorio u oral", además que introduce la figura del **arraigo** a través, de la cual se permite **limitar la libertad personal** bajo ciertos requisitos que la propia Constitución señala, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 16, párrafo octavo, ya transcrito.

Cierto, del precepto en comento, **se establece constitucionalmente la procedencia del arraigo, única y exclusivamente para delitos de delincuencia organizada**; asimismo, dispone que la medida cautelar deberá ser emitida por la autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público.

Luego, el artículo 73, fracción XXI, de la Carta Magna, que también se transcribió, establece como competencia exclusiva de la Federación el legislar en materia de delincuencia organizada, por lo cual queda como consecuencia, **la facultad accesoria del arraigo únicamente a cargo de las autoridades federales.**

Por su parte, el artículo Décimo Primero transitorio de la misma reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, estableció lo siguiente:

"Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia..."

De la lectura del artículo transitorio transcrito, se advierte que modifica temporalmente el alcance del arraigo hasta la entrada en vigor del sistema penal acusatorio federal, pues da pauta a la emisión de órdenes de arraigo en casos distintos a los de delincuencia organizada, en un lugar específico y por un término más limitado, para permitirlo en delitos graves, en el domicilio del indiciado y hasta por un máximo de cuarenta días; sin embargo, el transitorio en comento, **en ningún momento modifica la competencia federal para emitir esa orden de arraigo, ni permite interpretar que los Ministerios Públicos o Jueces locales puedan participar de tal decisión.**

En esa virtud, la competencia constitucional para emitir órdenes de arraigo, no existía sino hasta la modificación en comento del artículo 16 Constitucional, y sólo se reservó para delitos de delincuencia organizada, ahora exclusiva a nivel Federal; de este modo, puede entenderse que el transitorio en mención, permita una mayor extensión de la facultad de emisión de órdenes de arraigo por razón de materia, pero **nunca por razón de competencia**; máxime que el transitorio no lo dice de manera expresa.

Sobre ese tópico, cabe hacer notar que el legislador constitucional era consciente de esta limitación, y al realizarse

los trabajos que incidieron en la aludida reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, se tomó en cuenta el precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la acción de inconstitucionalidad 20/2003, donde se consideró que el arraigo establecido en un Código de Procedimientos Penales local constituía una limitación a la libertad personal y de tránsito no contemplada en la Constitución Federal (en ese entonces) y, por ende, resultaba inconstitucional.

Lo anterior, se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, datado el once de diciembre de dos mil siete, en el que se estableció, en cuanto al tema que nos interesa, lo siguiente:

"...Arraigo. Una propuesta novedosa, sin duda, es la de incorporar a la Constitución una medida cautelar para evitar que el imputado pueda evadirse de la autoridad ministerial en un primer momento y de la judicial ulteriormente, o bien, que pueda obstaculizar la investigación o afectar la integridad de las personas involucradas en la conducta indagada.

Es claro que la creciente organización de la delincuencia, incluso transnacional, ha puesto en algún nivel de riesgo las clásicas instituciones jurídico-procesales, por lo que el legislador ha ampliado el espectro de medidas eficaces para contrarrestar su impacto en la percepción de inseguridad pública, una de éstas es el arraigo.

Esta figura consiste en privar de la libertad personal a un individuo, por orden judicial, durante un periodo determinado, a petición del ministerio público, durante la investigación preliminar o el proceso penal, a fin de evitar que el imputado se evada del lugar de la investigación o se oculte de la autoridad, o afecte a las personas involucradas en los hechos materia de la indagatoria. Existe el arraigo en el domicilio físico del investigado o el que se cumple en un lugar distinto, inclusive de la demarcación donde reside, el primero se ha utilizado para delitos calificados como graves por la ley y el

Segundo sólo para presuntos miembros de la delincuencia organizada, siempre con autorización judicial previa.

La medida es de suma utilidad cuando se aplica a sujetos que viven en la clandestinidad o no residen en el lugar de la investigación, pero sobremanera cuando pertenecen a complejas estructuras delictivas que fácilmente pueden burlar los controles del movimiento migratorio o exista una duda razonable de que en libertad obstaculizarán a la autoridad o afectarán a los órganos y medios de prueba, y contra los que no puede obtenerse aún la orden de aprehensión, por la complejidad de la investigación o la necesidad de esperar la recepción de pruebas por cooperación internacional.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió ejecutoria en la acción de inconstitucionalidad 20/2003 promovida por legisladores del Estado de Chihuahua en contra del Congreso y el gobernador de aquél Estado, por la cual declaró la invalidez del artículo 122 bis del otrora vigente Código de Procedimientos Penales local, argumentando en lo esencial que constituye una restricción de la garantía de libertad personal, no prevista en la Constitución General de la República, lo que resulta inadmisibles, en atención al principio previsto por el artículo 10 de la misma, el cual prescribe que las excepciones a las garantías deben contenerse en la propia Constitución.

En ese sentido, se propone que se incorpore en el artículo 16 constitucional el arraigo exclusivamente para casos donde se investigue el delito de delincuencia organizada, fijando los casos de procedencia, la autoridad que lo solicita y quién lo autoriza, la temporalidad por la que puede ser otorgado, la opción de que el juez determine el lugar y demás condiciones de ejecución, la posibilidad de prórroga hasta por un término igual, y la justificación para ello, con lo cual se satisfacen los extremos de una excepción a la garantía individual de libertad personal. De ahí que se dictamina procedente la propuesta de incorporar la figura del arraigo para investigaciones y procesos seguidos por el delito de delincuencia organizada, en este último caso, cuando no subsista la prisión preventiva, en los términos

y condiciones que el juez establezca, de conformidad con la ley de la materia, así como por la temporalidad de hasta cuarenta días y con opción a prórroga hasta por otros cuarenta días, siempre que sigan vigentes las circunstancias que justificaron su autorización inicial...”

De lo anterior, se advierte la marcada intención de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia del Congreso de la Unión, para que la figura del arraigo constitucionalizada en el párrafo octavo del artículo 16, quedara en exclusiva a cargo de la Federación, para los casos en que se investigue el delito de delincuencia organizada, lo que dijeron, constituía una excepción al derecho fundamental de libertad personal.

En este sentido, al radicarse la competencia sustantiva para legislar en materia de delincuencia organizada de manera exclusiva en la Federación, se impide a los Estados o al Distrito Federal, legislar sobre dicha materia, además de generar la incompetencia de las autoridades locales para aplicar las disposiciones tanto en la materia de delincuencia organizada como en materia de arraigo, la cual le es constitucionalmente accesoria, aun cuando no haya entrado en vigor el sistema acusatorio en sus ámbitos federal o local.

De este modo, una orden de arraigo emitida por un Juez local, solicitada por un Ministerio Público del Fuero Común, para el éxito de la investigación de un delito también local, **no puede ser considerada constitucional**, ya que ni el Juez es autoridad competente para emitirla, ni el representante social para solicitarla, aun cuando el delito por el que se solicitó fuera considerado grave y en la Federación, Entidad Federativa de que se trate o Distrito Federal, no haya entrado en vigor el sistema penal acusatorio, ya que ninguna de las dos variables

son relevantes para el artículo Décimo Primero transitorio de la reforma constitucional de dieciocho de junio de dos mil ocho, el cual sólo amplía la posibilidad de emitir arraigo en circunstancias más restrictivas por delitos graves a nivel federal como excepción a la materia de delincuencia organizada que se estableció como competencia del legislador federal en la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución, como parte de esa misma reforma y hasta que no entrara en vigor el sistema procesal acusatorio a nivel federal.

En esa tesitura, la orden de arraigo, decretada el treinta de marzo de dos mil doce, deducidas de la averiguación previa 14/2012/AG.03/EXT/A, que dio origen a la causa en conocimiento, resultan contrarias a las exigencias constitucionales previstas en el artículo 16 de la Carta Magna; al margen de que se solicitó y emitieron por autoridades que constitucionalmente carecían de competencia para ello, pues como ya se vio, no está permitida la imposición de esa medida cautelar por delitos que no son de **delincuencia organizada**, cuya competencia es única y exclusiva de la Federación. Es aplicable a lo expuesto, la tesis 1 a. CCXLVII/2014 (10a.), sustentada por la Primera Sala del Máximo Tribunal del país', que es del tenor literal siguiente:

"ARRAIGO LOCAL. LA MEDIDA EMITIDA POR EL JUEZ ES INCONSTITUCIONAL. La reforma constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; 73, fracciones XXI y XXIII; artículo 115, fracción VII y la fracción XIII, del Apartado B, del numeral 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 18 de junio de 2008, fue trascendente para el sistema de procuración e impartición de justicia en materia penal, pues establece un nuevo modelo de justicia penal para pasar del llamado sistema mixto al acusatorio u oral. Además, introduce la figura del arraigo a través de la cual se permite limitar la libertad personal bajo

ciertos requisitos que la propia Constitución señala en el artículo 16 párrafo octavo adicionado. En esta reforma se establece la procedencia del arraigo única y exclusivamente para delitos de delincuencia, emitida por la autoridad judicial y a solicitud del Ministerio Público. Hay que subrayar que en la misma reforma se modificó la fracción XXI del artículo 73, en la que se establece como competencia exclusiva de la Federación el legislar en materia de delincuencia organizada, quedando la facultad accesorio del arraigo, como exclusiva de las autoridades federales, y su artículo Décimo Primero transitorio modifica temporalmente el alcance del arraigo hasta la entrada en vigor del sistema acusatorio federal, posibilitando la emisión de ordenes de arraigo en casos distintos a los de delincuencia organizada, en un lugar específico y por un término más limitado, para permitirlo en delitos graves, en el domicilio del indiciado y hasta por un máximo de cuarenta días. Sin embargo, este artículo Décimo Primero transitorio, en ningún momento modifica la competencia federal para emitir una orden de arraigo, ni permite que los Ministerio Públicos o Jueces locales emitan estas órdenes. La racionalidad del transitorio sólo se refiere a la entrada en vigor del sistema acusatorio a nivel Federal, modificando las circunstancias materiales, de tiempo, modo y lugar para emitir la orden de arraigo, pero no modifica la competencia federal para hacer competentes a las autoridades locales para emitirla. Por ello, una orden de arraigo emitida por un Juez local, solicitada por un Ministerio Público del fuero común, para el éxito de la investigación de un delito, también local, no puede ser considerada constitucional, ya que ni el Juez es autoridad competente para emitirlo, ni el Ministerio Público para solicitarla, aún cuando el delito por el que se solicitó fuere considerado grave y en la Federación o en el Estado no haya entrado en vigor el sistema penal.”

Consecuente, en el caso que ocupa, toda vez que *****
***** fue arraigado del treinta
 de marzo de de dos mil doce al veintitrés de abril de la indicada
 anualidad, es que **se prescinde del contenido de la
 declaración ministerial del indicado acusado** *****

******* (Fojas 274 a 276 vuelta) así como la de sus
coacusados *****;
*****;
*****;
*****;
*****;
*****, que están inmediata y
directamente relacionados con el arraigo y por ende
deviene su ilicitud, acorde a los pronunciamientos previos
de la Autoridad Federal, dentro de los Amparos Directos
237/2014, 11/2015, 40/2015, 123/2017, 313/2017 y 127/2018.**

Precisado lo anterior, se tiene que la resolución materia de la alzada, es la sentencia definitiva, pronunciada el veintidós de agosto de dos mil trece, en la que se tuvo por acreditada la responsabilidad penal de *****
***** y otros, por la comisión del delito secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos b), c) y d), así como la fracción II, inciso b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de *****
*****.

Del estudio realizado a los autos se desprende que el proceso se siguió por el delito y hechos fijados en el auto de formal prisión, decretado al recurrente *****
***** y coinculpados, el cuatro de mayo de dos mil doce, por el Delito en Materia de Secuestro en su Modalidad de Exigir Rescate, cometido en agravio de *****
***** y por separado se dictó auto de formal prisión al diverso inculpadado *****
*****, el catorce de mayo de dos mil doce, por el

Delito en Materia de Secuestro en su Modalidad de Exigir Rescate, cometido en agravio de ***** ****; resoluciones que fueron apeladas, la primera por el fiscal adscrito al juzgado de la causa, el inculpado ***** *****; la segunda por el agente del Ministerio Público; conociendo de dichos recursos la H. Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en donde los Magistrados integrantes, decidieron modificar y agregar la agravante que prevé el inciso d), de la fracción II, del artículo 10, de la citada Ley General; los inculpados al emitir su inquisitivas de ley, fueron asistidos por sus defensores particulares y por el defensor oficial, respectivamente, diligencias en las que se les hizo saber los derechos que a su favor consagra el artículo 20, apartado A Constitucional; luego, fue oído y tuvo oportunidad de oponer defensa y de probar lo que a su interés conviniera y desahogada la totalidad de las pruebas ofertadas, el treinta y uno de mayo de dos mil trece, se decretó cerrado el periodo de instrucción; el agente del Ministerio Público formuló conclusiones en las que acusó, entre otros, al procesado **** *****, por la comisión del delito de Delito en Materia de Secuestro en su Modalidad de Exigir Rescate, previsto por el numeral 9, fracción I, inciso a), agravado por el artículo 10, fracción I, incisos b), c) y d), así como la fracción II, inciso b y d) todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI, del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de *****, por lo que solicitó la penalidad establecida por el artículo 10, fracción II, de la indicada Legislación, que prevé una pena de

veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días de multa, en virtud de concurrir los incisos b) y d), de la fracción II del numeral 10, del ordenamiento legal en cita; de igual manera, solicitó la condena de los inculpados a la reparación del daño, y de conformidad a lo establecido por los artículos 19, fracción VII, 25, 94 al 101 del Código Penal para el Estado, a la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, cantidad que los familiares de la víctima pagaron por el rescate de la misma, y el cual no se logró recuperar como se desprende de actuaciones; al resolverse en definitiva, se estimó acreditado el delito de secuestro previsto por el artículo 9 fracción I inciso a), agravado por el artículo 10, fracción I, incisos b), c) y d), así como la fracción II incisos b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de ***** *****, atendiendo lo concerniente a la penalidad y lo relativo a la reparación del daño.

IV. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL. El ilícito de la causa, así como las modalidades agravantes que se establecieron en la sentencia que se revisa, están previstos en el artículo 9, fracción I, inciso a), agravado por el artículo 10, fracción I, incisos b), c) y d), así como la fracción II incisos b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de ***** *****, en los siguientes términos:

“**Artículo 9.** Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De veinte a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días

multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener, para sí o para un tercero, rescate o cualquier beneficio; (...)"

“Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De veinticinco a cuarenta y cinco años de prisión y de dos mil a cuatro mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a (...)
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra; (...)

Fracción II. De veinticinco a cincuenta años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) (...)
- b) Que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con ésta;
- ...
- d) Que en contra de la víctima se hayan ejercido actos de tortura o violencia sexual.”

De los anteriores preceptos, se tiene como elementos constitutivos del delito de secuestro, los siguientes: a) la acción de privación ilegal de la libertad, b) con la finalidad de obtener rescate o cualquier beneficio.

En cuanto al aspecto subjetivo en el activo, consiste en un provecho indebido a cuya realización se condiciona, en el caso, la libertad del plagiado; por último, como elemento normativo

del injusto, el juicio de reproche surge ante la acción contraria a la preservación de la libertad.

Elementos que, como hizo consideración la Juzgadora en su resolutive, se estima por parte de los suscritos, que con los medios de prueba constantes en autos, están acreditados los elementos que constituyen el delito de secuestro, en términos de lo dispuesto en los numerales 283 y 284 del Enjuiciamiento Penal del Estado; como se pondrá de manifiesto en la presente revisión.

Debe apuntarse, que se abordará el estudio y valoración de las constancias en forma conjunta; luego se abordarán los elementos que constituyen el tipo penal de la figura ilícita en estudio, así como los medios de prueba con los que se acredita cada uno de ellos; enseguida se efectuara el estudio de la responsabilidad penal de la impetrante de garantías en la conducta típica atribuida.

Inició la causa con la declaración de *****
*****, rendida ante el fiscal integrador con fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, quien en relación a los hechos manifestó que:

“...el día de hoy 28 veintiocho de febrero del presente año, siendo aproximadamente las doce del día, yo me encontraba en mi domicilio señalado en mis generales, en la cual tengo una tienda de abarrotes y fue en ese momento cuando llegó mi sobrino de nombre *****
*****, mismo que tiene 15 quince años de edad y el cual trabaja con mi hijo *****, en su negocio el cual es de venta de materiales para construcción, mismo que se ubica en la calle *****

*****, y dicho sobrino me dijo que media hora antes, es decir como a las once de la mañana con treinta minutos, llegó al negocio de mi hijo *****, un carro tipo *****
*****, en el cual se quedo un sujeto en el asiento del piloto y se bajaron otros dos sujetos que traían tapada la cabeza con un pasamontañas y andaban armados con armas de fuego cortas y los cuales se fueron directamente a la

oficina donde estaba mi hijo *****, al cual lo amagaron y lo pusieron boca abajo, esto mientras un tercer sujeto que era muy joven, el cual traía un cuchillo, lo amagó a él, es decir a mi sobrino ***** y a un trabajador de nombre *****, los cuales estaban cargando de material un camión, y que una vez que los amagó con el cuchillo los llevó a la oficina donde tenían a mi hijo *****, donde los otros dos sujetos armados le decían a mi hijo *****, que ellos eran de la Policía Judicial y que ya sabían que él compraba cosas robadas, pero que mi hijo ***** les decía que eso no era cierto, y después de eso lo sacaron de la oficina, esto mientras el tercer sujeto que tenía el cuchillo amarró de las manos al trabajador de nombre ***** y que a mi sobrino le dijo que pusiera las manos para amarrarlo pero que no lo amarró, así como les quitó sus celulares, y que les dijo que no denunciaran ni los siguieran por que si no iban a matar a mi hijo *****, por lo que se quedaron en la oficina como veinte minutos y después de eso fue a darme aviso a mi casa, como ya lo mencioné; siendo por lo anterior es que como a las doce del día con treinta minutos, mi hija ***** contestó una llamada en el teléfono que tengo en mi casa el cual tiene el número ***** de la compañía *****, y en donde se registró como número entrante el ***** y que al contestar escuchó la voz de un sujeto con voz como michoacano, el cual le dijo que TRANQUILIZÁRAMOS A NUESTROS FAMILIARES, PORQUE YA SE DIERON CUENTA QUE ANDAN BUSCANDO A *****, EN LAS CAMIONETAS y EN MOTO TAXIS POR QUE SI NO IBAN A MATAR A *****, y QUE NO DIÉRAMOS PARTE A LAS AUTORIDADES, y fue cuando mi hija ***** le dijo que entonces que era lo que querían y que este sujeto le contestó diciéndole IMAGÍNESE USTED, PUES QUEREMOS DINERO, PERO AHORITA LE VOLVEMOS A MARCAR, PORQUE NOS VAMOS A PONER DE ACUERDO PARA VER CUÁNTO DINERO LE PEDIMOS, colgando así dicha llamada, por lo que nos quedamos en espera de que este sujeto volviera a llamar, por lo que siendo las dos de la tarde con treinta minutos, de este mismo día, volvió a llamar este sujeto al teléfono de mi casa pero en esa ocasión se registró el número *****, y dicha llamada también la contestó mi hija *****, y que en dicha llamada el sujeto le dijo que SEGUÍAN VIENDO CAMIONETAS, QUE QUERÍAN QUE GUARDARAN LAS CAMIONETAS EN EL NEGOCIO DE ***** y QUE CERRARAN EL NEGOCIO, y QUE LE DIJÉRAMOS A ***** QUE TAMBIÉN GUARDARA LA CAMIONETA EN LA QUE ANDABA BUSCANDO A *****, refiriéndose como ***** a un primo de mi hijo *****, así como le dijo que POR LO PRONTO FUÉRAMOS JUNTANDO \$*****, por lo que mi hija ***** le dijo que la dejara hablar con *****, pero que el sujeto le dijo que sí, pero que al rato le marcaba, colgando así la llamada, por lo que siendo las cuatro de la tarde con veinticinco minutos, del día de hoy, volvimos a recibir otra llamada al teléfono de mi casa y en esa ocasión se registró el número *****, la cual también contestó mi hija ***** y en esa ocasión este sujeto

le dijo que TODAVÍA VEÍAN QUE ANDABAN BUSCANDO A *****, PORQUE HABÍAN VISTO QUE 'EI BOTÓN' ANDABA EN UNA PATRULLA y QUE POR ESO 'EI BOTÓN' YA ESTABA MUERTO, siendo que 'EI BOTÓN' es un trabajador de mi hijo *****, así como también este sujeto le dijo que TAMBIÉN HABÍAN VISTO QUE ANDABA UN *****, QUE LE DIJÉRAMOS QUE SE PUSIERA EN PAZ, O QUE SI NO, LE IBA A PASAR LO QUE A 'EI BOTÓN', y QUE NO ESTABAN JUGANDO QUE SI NO HACÍAMOS CASO LE IBAN A CORTAR UN DEDO A *****, y QUE AHORA QUERÍAN \$*****, *****, por lo que mi hija le dijo que se habían equivocado de persona por que nosotros no teníamos tanto dinero, ya que trabajábamos pero vivíamos al día, y que si la dejaba hablar con su hermano *****, y que fue en ese momento cuando este sujeto le pasaron a mi hijo *****, el cual le dijo que hiciéramos lo que decían y que juntáramos el dinero, que él tenía guardados en su casa \$*****, *****, colgando así la llamada, siendo lo que hasta el momento la ocurrido, de igual forma dejo a disposición de esta autoridad una fotografía tamaño postal a colores, en la que aparece mi hijo *****, el cual se aprecia que viste una *****, *****, siendo por lo anterior que solicito la intervención de esta autoridad para que se realicen las investigaciones necesarias, y esclarecer los hechos que acabo de denunciar, y dar con quienes resulten responsables, sabiendo en los riesgos en los que se encuentra mi hermano, desde el momento en el que lo privaron de la libertad...".

El seis de marzo de dos mil doce, se obtuvo el testimonio ministerial de *****, quien declaró que:

"...siendo el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, me encontraba en mi negocio, cuando alrededor de las 11:30 once horas con treinta minutos, recibí una llamada telefónica a mi celular que cuenta con el número ***** (*****) en el que se registró el teléfono de mi mamá de nombre ***** (*****), (sic) que cuenta con el número ***** (*****) y al atender a esa llamada me dijo mi mamá que habían asaltado el negocio de mi hermano ***** y que se lo habían llevado, ya que mi hermano tiene un negocio de materiales para construcción que se encuentra ubicado en la calle *****, diciéndome que un primo de nombre *****, quien trabaja con mi hermano *****, era el que le había avisado a mi mamá de lo que había pasado con mi hermano, por lo cual inmediatamente me trasladé

al domicilio de mi madre que se encuentra ubicado en *****
*****, por lo cual al encontrarme
en el interior de casa de mi madre a las 12:30 doce horas con treinta minutos,
se recibió una llamada al teléfono de la casa de madre, que cuenta con el
número ***** (*****
*****) en la que se identificó el número
***** (*****
*****) el cual yo
conteste, se trataba de un hombre, adulto, el cual me dijo OIGA YA SABE
QUE NOS LLEVAMOS AL GORDO ESTE, NO LE VAYA A HABLAR A LA
POLICÍA PORQUE LO MATAMOS, a lo cual yo le pregunté qué era lo que
quería, entonces el sujeto me dijo YA SABE LANA, DESPUÉS LE MARCO,
NO VAYA A AVISAR A LA POLICÍA PORQUE NOS VAMOS A DAR
CUENTA y LO MATAMOS, y entonces me colgó la llamada, para esto
muchos familiares y amigos de mi hermano ***** andaban buscándolo,
por las calles, algunos caminando, otros más en camionetas o de esas moto
taxis, luego de esta llamada a las dos y media de la tarde (14:30 catorce
horas con treinta minutos) volví a recibir una llamada al teléfono de la casa
de mi mamá, en la que se registró el número ***** (*****

*****) y la cual volví a responder yo, me di cuenta de
que se trataba del mismo sujeto que en la llamada anterior y en esta llamada,
me dijo DÍGALES A TODOS LOS QUE LO ANDAN BUSCANDO, QUE
DEJEN DE HACERLO, YA VIMOS QUE ANDAN EN CAMIONETA, EN
MOTO TAXIS, ANDA GENTE CAMINANDO BUSCÁNDOLO, QUE DEJEN
DE HACERLO O LO VAMOS A MATAR, y me volvió a decir NO LLAME A LA
POLICÍA, PORQUE NOS VAMOS A DAR CUENTA SI LO HACE, me dijo el
sujeto, POR LO PRONTO CONSÍGASE UNOS *****
*****, AHORITA NOS VAMOS A PONER DE ACUERDO PERO
POR LO PRONTO VÁYASE CONSIGUIÉNDOSE ESO y me colgó, por lo
cual entonces yo le llamé a mi hermano ***** y le dije que si andaban
buscando a mi hermano ***** que dejáramos de hacerlo, que porque a
mí me estaban amenazando, por lo cual se regresaron todas las personas
que lo andaban buscando a mi hermano *****, entonces a las cuatro
veinticinco de la tarde (16:25 dieciséis horas con veinticinco minutos), volví a
recibir una llamada telefónica al teléfono de la casa y en la que se registró el
número ***** (*****
*****) al
responder se trataba del mismo sujeto, y el cual me dijo QUE NO ENTIENDE
QUE METAN TODAS LAS CAMIONETAS, QUE NO QUIERO VER
NINGUNA EN LA CALLE, a lo cual yo le dije que ya se habían guardado las
camionetas y el sujeto me dijo ESTA LA DE SU PRIMO *****, yo le dije
que ya la habían guardado también y me dijo YA SE DE SU HERMANO ***
****, DÍGALE QUE AUNQUE SE ESCONDA DEBAJO DE LAS PIEDRAS
LO VAMOS A ENCONTRAR y LO VAMOS A MATAR, QUEREMOS *****
*****, a lo cual yo le dije que eso era
muchísimo dinero, que esa cantidad nunca la podíamos juntar, a lo cual me

dijo el sujeto ME DIJERON QUE USTEDES TIENE MUCHO DINERO, a lo cual yo le dije que le habían informado mal, entonces me dijo CUÁNTO PUEDE CONSEGUIRME DE AQUÍ A MAÑANA A LA UNA DE LA TARDE, yo le insistí que eso era mucho dinero y que no podía decirle cuanto le podía juntar, ya que necesitaba ver cuánto le podía juntar, me dijo el sujeto PUES VENDAN TERRENOS, VENDAN UNA CASA, a lo cual yo le dije que eso no era fácil de hacer, que no sabía cuánto dinero podía juntar, entonces me dijo el sujeto PUES SI DE LO QUE TIENE SU HERMANO EN SU CASA SON * * * * *, CUANTO MÁS PUEDE JUNTAR, yo le insistí en que no podía saber cuánto tenía de dinero, a lo cual quedo el sujeto de llamarme al día siguiente y me colgó, por lo cual entre mi familia convenimos que se denunciaran los hechos ante esta autoridad para que se investigara lo que había pasado con mi hermano * * * * * y de la misma manera convenimos que fuera yo quien contestara las llamadas por lo cual yo me regresé a mi departamento en donde estoy viviendo y al día siguiente 29 veintinueve del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, el sujeto volvió a hablar a casa de mi mamá y de ahí alguien le dio al sujeto el número de mi celular y fue que las dos treinta y cinco de la tarde (14:35 catorce horas con treinta y cinco minutos) me entró una llamada a mi celular, que cuenta con el número * * * * * (* * * * *) en la cual se me registró el número * * * * * (* * * * *) y al responder se trataba del mismo sujeto, el cual me preguntó qué cuánto dinero llevaba reunido a lo cual yo le dije que tenía los \$ * * * * * (* * * * *) a lo cual el sujeto me dijo PERO CÓMO SI ESOS ERAN LOS QUE TENÍAN TU HERMANO, yo le dije que eso era lo que teníamos que estábamos tratando de conseguir, cada quien por su lado, pero que no teníamos más que eso, entonces el sujeto me dijo que tenía que conseguir más dinero, que no diera aviso a la policía que ya me lo había dicho, por lo cual yo le dije que estaba bien y me colgó la llamada, ese mismo día volví a recibir una llamada a las nueve dieciocho de la noche (21:18 veintiún horas con dieciocho minutos) en la que se registró el número * * * * * (* * * * *) la cual contesté pero no me dijo nada el sujeto, como que se cortó la llamada, pero habrá pasado un minuto, (a las 21:19 veintiún horas con diecinueve minutos) cuando volví a recibir una llamada a mi celular, pero ya se registró otro número * * * * * (* * * * *) en la cual el sujeto de nueva cuenta me preguntó qué cuánto dinero llevaba reunido, a lo cual yo le dije que estábamos consiguiendo, que no era fácil, conseguir ese dinero, entonces, yo le pregunté que como estaba mi hermano, diciéndome el sujeto que estaba bien, insistiéndome sobre la cantidad que llevaba reunida, lo cual entonces yo le dije que no era fácil que tenía los * * * * * (* * * * *) que tenía mi hermano en su casa y el sujeto me dijo que como era

posible eso si en casa de mi hermano había casi doscientos a lo cual yo le aclare que nada más tenía \$***** en su casa, ese día ya no recibí más llamadas telefónicas, hasta el día siguiente, que fue el día jueves 01 primero del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, a las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos recibí una llamada a mi celular, en la que se registró el número ***** (*****) misma que al responderla, se trataba del mismo sujeto, el cual me preguntó qué cuánto dinero llevaba reunido a lo cual yo le dije que estaba tratando de conseguir dinero, a lo cual el sujeto me pedía que le diera un número de casa para poderme hablar, a lo cual yo le dije que no tenía teléfono de casa, yo le dije que no tenía un teléfono de casa, que yo andaba en la calle, tratando de conseguir más dinero y además le pedí que me dejara hablar con mi hermano para yo poder ver que se encontraba bien, entonces el sujeto me dijo necesitaba que yo le marcara para darle un número de casa y entonces dejarme hablar con mi hermano, me colgó la llamada, y enseguida como a los diez minutos, a las 10:53 diez horas con cincuenta y tres minutos) recibí un mensaje de texto procedente del número ***** (*****) en el cual decía YA MÁRCAME PARA QUE LO ESCUCHES TU, a lo cual yo marqué de mi celular a ese número del que provenía el mensaje, a las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos, en la cual al hacer esa llamada primero me respondió el mismo sujeto que me hacía las llamadas y luego escuché que estaba con otra persona, que le decía PONLE EL ALTAVOZ, PONLE EL ALTAVOZ y entonces ya me respondió mi hermano ***** el cual me dijo que por favor entregara lo que me estaban pidiendo, que todos los días lo golpeaban, que no le daban ni agua ni comida, que le iban a cortar un dedo si no pagaban lo que pedían, inmediatamente habló el sujeto el cual me dijo que quería el dinero para ese mismo día que no pasara de la una de la tarde, que si no le iban a cortar un dedo o todos los dedos y hasta las orejas si no tenía el dinero para ese mismo día a la una de la tarde, pasaron como unos quince minutos, y volví a recibir una llamada telefónica a las 11:10 once horas con diez minutos, a mi celular y se me registró el número ***** (*****) en la que el sujeto me dijo: me preguntó qué cuánto dinero tenía reunido, que ya iba a tener entonces la feria ese mismo día y entonces yo le dije que estábamos consiguiendo dinero, me dijo el sujeto que a mi hermano no le estaban dando agua, que si yo era doctora, que si no sabía cuánto tiempo podía durar una persona sin probar agua, entonces yo le dije que si sabía, me dijo que aunque mi hermano ***** se escondiera debajo de las piedras que lo iban a encontrar y que entonces lo iban a matar, yo le decía que estábamos consiguiendo dinero y me dijo el sujeto que yo le dijera a mi mamá que porque era ella quien no quería poner el dinero, a lo cual yo le dije que no, que estábamos juntando el dinero, entonces me dijo que yo que sabía si había mucha gente de muy cerca de nosotros que le

estaban diciendo las cosas a ellos, que me iba a volver a llamar y me colgó la llamada ese mismo día ya en la noche, casi a las nueve de las noche, (20:47 veinte horas con cuarenta y siete minutos) recibí una llamada a mi celular, en cual se me registró el número ***** (*****)
*****) en la cual al responderla se trataba del mismo sujeto que me había llamado, el cual me preguntó que su cuanto tenia reunido, a lo cual no le mencioné ninguna cantidad, sino que estaba consiguiendo, que al día siguiente me iban a decir cuánto dinero me podían prestar, a lo cual el sujeto me dijo que nosotros teníamos terrenos, que los rematáramos que los vendiera a mitad de precio, que mi hermano no estaba comiendo, que cuánto tiempo podía vivir una persona así, a lo cual yo le dije que estaban tratando de conseguir; ese mismo día mas tarde, recibí otra llamada, (23:37 veintitrés horas con treinta y siete minutos) en la que se registró el número ***** (*****)
*****) misma que al responder se traba del mismo sujeto, el cual me preguntó qué cuánto dinero llevaba reunido a lo cual yo le dije que al día siguiente, me iban a decir cuánto me iban a prestar, entonces el sujeto me dijo que no, que necesitaba que yo le dijera cuánto dinero tenía reunido que me hablaba en media y que quería que le diera una respuesta de cuánto tenía reunido y me colgó, como a la media hora, pero ya era el día 02 dos del mes de marzo del ario 2012 dos mil doce, a las 00:16 (cero horas con dieciséis minutos) recibí una llamada en la que se me registró el número ***** (*****)
*****) en la que al responder se trataba del mismo sujeto, el cual me volvió a preguntar, que cuánto dinero llevaba reunido, por lo cual yo le dije que mi papá había conseguido \$ *****)
*****) más lo que yo ya tenía y que al día siguiente me iban a prestar más dinero, por lo cual el sujeto me dijo que estaba bien y que al día siguiente me iba a llamar, pero que si no tenía el dinero para el día siguiente que ya no me iba a volver a llamar, por lo cual ya en la mañana de ese mismo día, recibí una llamada (08:21 ocho horas con veintiún minutos) volví a recibir una llamada en la que se me registró el número ***** (*****)
*****) en la que al responderla se trataba del mismo sujeto el cual me preguntó qué cuánto dinero llevaba reunido a lo cual yo le dije que iba juntar más dinero, entonces el sujeto muy molestó me dijo que no, que tenía que decirle la cantidad de dinero que tenía, que porque yo no le estaba diciendo cuánto dinero tenía, yo le dije que no, que apenas iba a ver a unos amigos, y que una vez que los viera, me iban a decir cuánto dinero tenía reunido, a lo cual el sujeto me dijo que tenía que decirle que cuánto dinero tenía, yo le dije a esa hora ni siquiera estaban abiertos los bancos, pero me dijo que el sujeto que me iba a volver a la una de la tarde y que no quería que pasara de ahí, que si no iba a valer madre y que no tenía que pasar de ahí; en la siguiente llamada que recibí que fue poco antes de las diez de la mañana (10:00 diez horas) se me registró el número *****

* (*****); en la cual al responderla se trataba del mismo sujeto el cual me preguntó qué cuánto dinero llevaba reunido a lo cual yo le dije que llevaba reunida la cantidad de \$***** (***** y que además mi papá andaba con otras personas tratando de conseguir más dinero, que yo iba a ir con un primo para juntar más dinero, entonces el sujeto me dijo que tenía que juntar más dinero, yo le pedí hablar con mi hermano y me dijo el sujeto que ya no me lo podía pasar, porque ya no estaba en ese lugar, que tenía que hacer una llamada y que después me marcaba para que yo lo escuchara, como lo había escuchado la vez anterior, entonces me dijo el sujeto que quién iba a llevar el dinero, que si iba a llevarlo yo y con quien más, yo le dije que no que a mí me daba miedo, que yo no podía llevarlo, entonces el sujeto me reitero que si no había hablado con la policía que no tenía porque darme miedo, entonces el sujeto me dijo que volvía a llamarme y me colgó la llamada a las pasaron unos cinco minutos y volví a recibir una llamada a las 09:51 (nueve horas con cincuenta y un minutos) a mi celular, en el que se me registró el número ***** (***** en la que el sujeto me dijo si yo no había hablado con la policía no tenía que tener miedo, que quien iba a ir a llevar el dinero, entonces yo le dije que iba a ir un amigo de mucha confianza y el sujeto me dijo que estaba bien me preguntó que si en mi coche ***** *, yo le dije que no que yo andaba a pie, pero le comente que tal vez en una camioneta, y él sujeto me dijo que no que quería un coche chico, chico, que no tuviera los vidrios polarizados, entonces me dijo que fueran en el ***** * de mi primo, que consiguiera ese ***** y que en ese fueran a llevar el dinero, que me estaba dando de plazo hasta las dos de la tarde, entonces que viera que me estaba dando más plazo, yo le dije que sí que me diera tiempo para organizar todo eso y me colgó la llamada, casi a las dos de la tarde, (13:57 trece horas con cincuenta y siete minutos) recibí una llamada a mi celular en el cual se me registró el número ***** (***** en la cual el sujeto, me volvió a preguntar qué cuánto dinero llevaba reunido y me preguntó que si ya tenía los datos que me había pedido para llevar el dinero, y además le comente que me habían prestado \$***** (***** para completar \$***** *) por lo cual le pedí que me dejara hablar con mi hermano, pero el sujeto me dijo que en ese momento no podía pasármelo, porque él andaba en la calle, por lo cual yo le insistí que me dejara hablar con mi hermano a lo cual el sujeto me dijo que ya no había tiempo, que por cada \$***** que falten de los \$***** , le iba a cortar un dedo a mi hermano y que quería los \$***** para el día de hoy y me

colgó la llamada; en seguida de esta llamada volví a recibir una llamada (14:09 catorce horas con nueve minutos) en la que se registró el número ***** (*****), en la cual el sujeto me dijo: que ya no eran \$***** por cada, que ahora iban a ser \$***** por cada dedo y que iba a empezar del pulgar al índice; paso como una hora (17:37 diecisiete horas con treinta y siete minutos) y volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****), y la cual al responderla el mismo sujeto me preguntó qué cuánto dinero tenía reunido a lo cual yo le dije que tenía la cantidad de \$***** (*****), que ya no había podido reunir más porque me encontraba en el hospital, por lo cual el sujeto me dijo que no podía ser eso y entonces me colgó la llamada; en seguida recibí una llamada (17:39 diecisiete horas con treinta y nueve minutos) y volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****), y la cual al responderla el mismo sujeto me preguntó que cuánto dinero tenía y yo le pedí que me dejara hablar con mi hermano, a lo que el sujeto me dijo que no que ya le estaba cortando un dedo y se escucha como interferencia, a lo cual el sujeto me dijo MUÉVASE POR EL DINERO, MUÉVASE POR EL DINERO, en seguida de eso a las 17:42 diecisiete horas con cuarenta y dos minutos volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****), y la cual al responderla primero no me respondía nadie y luego escuche la voz de mi hermano ***** el cual me dijo que ya le habían mochado un dedo y me pedía que ya lo sacara de ahí, que él no tenía ni agua ni comida después yo le hablaba a mi hermano y parecía como mi hermano no me escuchara, entonces mi hermano ***** me insistió diciéndome que ya le había mochado un dedo, entonces el sujeto me dijo ENTENDIÓ O NO ENTIENDEN y me colgó la llamada, en seguida volví a recibir una llamada a las 17:43 diecisiete horas con cuarenta y tres minutos volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****), y la cual al responderla el mismo sujeto me dijo, YA ENTENDIÓ, YA ENTENDIÓ, a lo cual yo le dije que quería que hiciera entonces me dijo el sujeto VENDA LAS CAMIONETAS, a lo cual yo le pedí que me dejara hablar con mi hermano para que me dijera donde tenía los papeles, a lo que el sujeto me dijo EMPEÑALAS, LO QUE TE DEN y me cuelga la llamada; a las 17:45 diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****), y la cual al responderla el mismo sujeto me dijo: YA ENTENDIO

O QUE CHINGADOS, a lo que yo le dije que ya había entendido, que me iban a prestar más dinero, a lo cual el sujeto me dijo que sí quería que le mocharan la cabeza a mi hermano, a lo cual yo le dije que yo no quería eso, que no teníamos el dinero, que sí lo tuviera desde cuando se lo hubiera dado, me dijo entonces que le dijera a mi mamá, que ella no quería dar nada, entonces me dijo también que si quería que fueran por la vieja de mi hermano, es decir mi cuñada, a lo cual yo le dije que no que yo no quería eso, entonces el sujeto me dijo SON LAS SEIS, TE DOY UNA HORA, NO PASA DE UNA HORA y me colgó la llamada, en seguida de eso a las 17:54 diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos y volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****) ***** y la cual al responderla el mismo sujeto me dijo: OIGA LOS PAPELES DE LA CAMIONETA ESTÁN EN SU CASA DE ÉL, EN UN ROPERO, a lo cual yo le dije que me diera más tiempo para poder ir por ellos, a lo que me dijo que no que tenía hasta las siete, le insistí que me diera más tiempo para poder ir por ellos, a lo que me dijo que no que tenía hasta las siete, le insistí que me diera más tiempo a lo cual el sujeto me dijo que no que ya me había dado cuatro horas y me dijo que hoy no pasaba: en seguida a las 19:12 diecinueve horas con doce minutos y volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****) ***** y la cual al responderla el mismo sujeto me dijo: OIGA YA TIENE LA FERIA yo le dije que ya tenía los papeles de la camioneta y que unas personas las quería ver y que necesitaba que me trajeran las camionetas acá en Guadalajara, en donde yo estaba para conseguir más dinero para dárselo, entonces me pidió el teléfono de la persona que le iba a llevar el dinero y me colgó la llamada; a las 19:16 diecinueve horas con dieciséis minutos y volví a recibir una llamada en la que se registró el número ***** (*****) ***** y la cual al responderla el mismo sujeto me dijo: OIGA QUIERO ***** EN UNA HORA CUARENTA MINUTOS, a lo cual yo le dije que me iban a llevar las camionetas, para ver si las podía vender, que no era fácil, entonces el sujeto me preguntó qué cuánto tenía dinero en ese momento, entonces yo le dije que lo que me dieran por las camionetas porque las personas querían verlas antes de recibírmelas, a lo cual el sujeto me dijo OIGA ESO NO PASA DE AHORITA, diciéndome OIGA SON LAS SIETE QUINCE, A LAS OCHO, YA VALIO VERGA, yo le dije que no podía conseguir más dinero, que no podía moverme de la casa, a lo cual el sujeto me dijo que no, que yo me moviera a conseguir más dinero, a lo cual yo le dije que no podía salir, que tenía que estar en la casa esperando a que él me llamara, pero en ese momento me colgó la llamada; en seguida a las 19:18 (diecinueve horas con dieciocho minutos) volví a recibir una llamada a mi celular, en, la que se me registró el número ***** (*****) ***** en esta llamada me dio HOY A LAS OCHO

QUIERO LO QUE ME TENGAS SINO LE VOY A CORTAR LAS MANOS, ESO ES LO QUE QUIERES a lo cual yo le dije que no que yo no quería eso entonces el sujeto me dijo QUIERES A TU HERMANO DEJATE DE MAMADAS, QUIERO QUE TE VAYAS A LA CASA DE TU MAMÁ; en seguida a las 19:22 (diecinueve horas con veintidós minutos), recibí una llamada a mi celular en la que se registró el número ***** (*****

*****) en la que al responderla el Mismo sujeto me preguntó CUÁNTO TIENES a lo cual yo le dije que me diera tiempo para el día siguiente y el sujeto me dijo NO DÉJATE DE MAÑANA, NO SABES QUIEN ES EL QUE NOS ESTA DICIENDO, MUÉVANSE, a lo que yo le dije que me diera tiempo para al día siguiente, para tenerle una cantidad, a lo cual el sujeto me dijo NO ENTIENDES HABLO EN CHINO O CREES QUE SOY PENDEJO, me volvió a preguntar cuánto tenía, yo le dije que ya se lo había dicho que me esperara al día siguiente, a lo cual el sujeto me dijo que NO HAY TIEMPO, DÍGALE A TODA LA PERRADA QUE ANDA AHÍ EN LA colonia QUE SE MUEVAN, entonces yo le dije que me diera tiempo, me preguntó qué cuánto tenía y yo le dije \$***** (*****
*****) a lo cual el sujeto me dijo que le completara \$*****
***** para en ese momento y que yo fuera en ese momento, entonces yo le dije que yo no podía ir a juntárselo, entonces me dijo que quien iba a ir a llevarlo, yo le dije que un amigo, me dijo que lo llevara en un coche ***** ya que él conocía ese vehículo; y entonces me preguntó que tenía el coche arriba yo le dije que nada que me habían dicho que le quitara el polarizado y que llevara una luz prendida, entonces me dijo el sujeto que a la persona que llevara el dinero que le tenía que dar el teléfono que yo traía para que comunicara con él, entonces le pedí que me diera tiempo para organizarle todo, entonces me dijo el sujeto que ya no me daba tiempo que tenía veinte minutos y que no quería que nadie fuera siguiendo el coche en que llevaba el dinero, entonces yo le pregunté que donde iba a recoger a mi hermano, entonces el sujeto me dijo que a la casa iba llegar mi hermano solo, entonces el sujeto me dijo que no quería nada de 'panchos' refiriéndose a la policía, que porque él conoce a toda la gente que vive ahí en el pueblo, y me dijo que me daba 20 veinte minutos y me colgó la llamada; a las 20:19 (veinte horas con diecinueve minutos) volví a recibir una llamada a mi celular, en la que se me registró el número ***** (*****

*****) misma que al responderla, se trataba de la misma persona, el cual me dijo que ya tenía el dinero y me dijo que no quería ver gente a pie, en motos o en coches que porque él conocía toda la gente de ahí del pueblo y que ahorita me iba a decir a donde iba llevar el dinero, yo le dije que si le pasaba a la persona que iba a ir a llevar el dinero, pero el sujeto me dijo que no, a lo cual me dijo el sujeto que no quería 'panchos' porque igual lo iba botar; a las 21:41 (veintiún horas con cuarenta y un minutos) volví a recibir una llamada a mi celular en la que se me registró el número ***** (*****

*****)

***** en la cual el sujeto me dijo que si ya tenía el coche en el que se iban a ir a llevar el dinero yo le dije que si, le dije que era un coche ***** en color ******, me dijo que tenía que llevar una luz prendida en su interior; a las 23:08 (veintitrés horas con ocho minutos) recibí una llamada a mi celular, en la que se me registró el número ***** (***** *) ***** en la cual el sujeto me dijo que si ya tenía todo listo, yo le dije que si, entonces el sujeto me dijo ACUÉRDATE LO QUE TE DIJE, LE VOY A MOCHAR TODOS LOS DEDOS, SI ME MANDAS MAS DE ***** NO LE VOY A MOCHAR LOS DEDOS, entonces diciéndome ANTES DE QUE SE DESANGRE YA LE MOCHAMOS UN DEDO a lo cual yo le dije que no era posible y me dijo el sujeto NO TE CREAS NO LE HEMOS MOCHADO NINGÚN DEDO, a lo cual me preguntó que si ya estaba la persona que iba a llevar el dinero, entonces yo le dije que ya estaba en casa de mi mamá, me preguntó que yo donde estaba y yo le dije que yo estaba en ******, entonces el sujeto se molesto y yo le dije que yo me había quedado a reunir más dinero, entonces, me dijo el sujeto que la persona que iba a llevar el dinero al ******, yo le dije que en 20 veinte minutos llegaba la persona a lo cual me dijo que cuales veinte minutos, que si iba alguien con él, que iba chingar a su madre, me dijo que le diera mi teléfono para comunicarse con la persona, y que se fuera para el ****** que ahí llegara la persona en diez minutos y que no quería policías, que le diera mi teléfono porque le iba a hablar; luego de esta llamada mi tío ******, salió de la casa de mi mamá en el coche ***** en color ******, con el dinero siendo en total cantidad de \$******, los cuales iban acomodados en una bolsa de plástico y dentro de una mochila de color ******, y regresó alrededor de las doce y media o doce cuarenta y cinco de la noche, llegó mi tío ****** a la casa de mi mamá el cual nos dijo que ya había realizado el pago por el camino que va a ****** hacia un cerro, y que ahí lo habían echó que subiera el coche por un cerro varios metros y que luego le indicaron que se bajara del coche y que caminara como unos seiscientos metros hasta donde viera una cobija y que ahí lo envolviera el dinero en la cobija y que se regresara al coche y que se fuera, entonces mi tío ****** se regresó al coche y que cuando llegó al coche estaba el coche cerrado de las puertas encendido y con las luces prendidas entonces me comento mi tío ****** que le volvieron a marcar a mi celular y que el sujeto le dijo que se fuera y mi tío ****** le explico que el coche se le había cerrado y que estaban las llaves adentro, entonces el sujeto le indico a mi tío ****** que atrás del coche habían unas piedras que agarrara una y que le quebrara el vidrio y que se fuera, fue de esa manera que mi tío ****** se pudo regresar a la casa, entonces me comentó mi tío ****** que cuando iba en camino, le habían marcado las personas a mi celular y que le habían dicho que habían visto que iba un ******

en color ***** atrás de mi tío ***** y que él les había dicho que no era una camioneta que era un camioncito, a lo cual entonces el sujeto le dijo que unas personas de apellido ***** habían agarrado a uno de sus muchachos que querían que lo soltaran en 20 veinte minutos en una de las Farmacias Guadalajara, que porque si no que iba a valer madre y que lo iban a matar a mi tío *****, y que iban a aventar una granada a la casa, sin especificarle a donde, una vez que llego mi tío ***** estuvimos esperando que llegará mi hermano ***** a la casa de mi mamá, pero no tuvimos ninguna noticia, hasta el día sábado, 03 tres de marzo del año 2012 dos mil doce, en que recibí una llamada, en la cual me dijo el sujeto YA RECOGIMOS ESO y ESTA BIEN, LE HABLO PARA QUE NO SE APURE, YA LE VAMOS A SOLTAR A SU HERMANO y LOS QUE ANDABAN EN CAMIONETAS AYER, DÍGALES QUE VAN A IR A CHINGAR A SU MADRE a lo cual yo le dije que nosotros no sabíamos nada de eso, entonces me dijo el sujeto SI YA NOS DIMOS CUENTA DE QUE ELLOS ANDABAN POR SU LADO, DESPUÉS LE MARCO PARA DECIRLE A DÓNDE VA A IR A RECOGERLO y ya después de la casi a las siete de la tarde (18:53 dieciocho horas con cincuenta y tres minutos) volví a recibir una llamada a mi celular, en la que se me registró el número ***** (*****)

*****) en la que al responderla se trataba del mismo sujeto, el cual me dijo que me fuera de volada a *****
*****, si sabes dónde está, a lo que yo le dije que sí sabía, diciéndome que esta ***** entremedio de un rancho que está ahí, y pasando ese rancho esta un curva que va a otro rancho, pero que me apurara que porque lo habían dejado amarrado y que se estaba desangrando yo le pregunté que si podía ir mi tío y me dijo el sujeto que sí, y TE ME APURAS PORQUE YA TIENE VEINTE MINUTOS y SE ME VA A DESANGRAR, por lo cual fue mi tío *****
***** se fue a buscarlo, pero pasaron como unos diez minutos, cuando llegó a la casa mi hermano ***** el cual iba con su amigo *****
***** en la camioneta de su amigo y ya nos comentó que lo habían dejado cerca de un rancho y que lo habían dejado amarrado pero que había podido soltarse y se había ido caminando hacia un rancho que era el de su amigo ***** y que él lo había ido a llevar a la casa de mi mamá, el cual estaba golpeado en los dos costados y traía un golpe en la cabeza ya que me dijo que le habían pegado con la cacha de una pistola y en las manos y en los pies tenía marcas de ataduras...".

Medios de prueba que cubren los supuestos de los artículos 88 y 89 del Enjuiciamiento Penal del Estado, puesto que pone en conocimiento de la autoridad encargada de la investigación de los delitos un hecho considerado delictuoso perpetrado en agravio de su hijo y hermano *****
*****, respectivamente, por lo que su dichos

adquieren valor de indicio al tenor del numeral 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado, en correlación al artículo 4, fracción IX de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que fueron quienes resintieron la afectación directa del ilícito, en razón del parentesco por consanguinidad que las une a la víctima; aunado a que sus dichos se encuentran corroborados con el resto del material probatorio de que se hace consideración seguidamente.

Declaración de *****,
 rendida ante el fiscal integrador con fecha siete de marzo de dos mil doce, quien en relación a los hechos manifestó que:

“...siendo el día martes 28 veintiocho del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, alrededor de las doce del día (12:00 doce horas) me encontraba yo en compañía de mi padre de nombre *****, trabajando en una parcela, cuando recibí una llamada a mi celular, que cuenta con el número ***** (*****) y en el que se me registró el número de mi mamá ***** que cuenta con el número ***** (*****), quien me dijo que habían asaltado a mi hermano ***** y que se lo habían llevado, por tal motivo, mi papá y yo nos regresamos a casa de mi mamá que se encuentra ubicado sobre la calle de ***** (*****) ***** y ahí se quedo mi papá y yo me fui al negocio de mi hermano ***** que es de materiales para la construcción y que se encuentra ubicado en *****, y al llegar me di cuenta de que ya habían cerrado el negocio y me quede con unos muchachos ***** y mi sobrino ***** quienes presenciaron los hechos, los cuales me dijeron que vieron que llegó un coche *****, el cual se metió hasta el negocio y que habían bajado tres personas, quedándose uno en el lado del chofer del vehículo, los cuales fueron directo a la oficina de mi hermano y lo hincaron en la oficina y que habían metido a los empleados a la oficina junto con mi hermano y que de ahí levantaron a mi hermano y se lo llevaron, dejando a los empleados amarrados de sus manos e hincados, por lo cual luego de lograron librarse,

se fue cuando dieron aviso, por lo cual al estar yo ahí afuera del negocio de mi hermano, esperando a que regresaran los muchachos que andaban haciendo entregas de material, fue que recibí una llamada telefónica a mi celular, en la cual, se registró un número que no me acuerdo y en la cual al responderla se trataba de una persona del sexo masculino, el cual me dijo que ellos sabían quién era yo, que yo era hermano de *****, que sacara a la gente de ahí y que no tratara de buscarlo ni de hacer nada, que porque si lo hacía entonces iba a valer madre e iban a matar a mi hermano *****, que ya seguía yo y hasta a mi primo, siendo todo lo que me dijeron y me colgaron, por lo cual después de eso le dije a la gente que se regresaran, ya que había llegado mi papá con varios de sus amigos para buscar a mi hermano *****, pero como recibí esa llamada mejor nos fuimos, posteriormente supe que se habían recibido varias llamadas en las que se pedía una cantidad de dinero a cambio de la libertad de mi hermano ***** pero no me di cuenta del curso de la negociación ni de lo que se pagos...”.

Testimonio que adquiere valor de indicio al tenor del numeral 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, única y exclusivamente en cuanto a los hechos que le constan, esto es que conoció del plagio por dos testigos presenciales del hecho, así como la recepción de una llamada en donde se les indicó que no interviniera él y sus familiares en la búsqueda de ***** o de lo contrario lo privarían de la vida, así como para dejar indicado desde este momento que recién había acontecido el secuestro, se encontraba en compañía –entre otras personas- de ***** *****, quien estaba al tanto de las actividades que desplegaban los familiares.

Con el contenido de la declaración de ***** *****, rendida ante el agente del Ministerio Público, con fecha siete de marzo de dos mil doce, quien manifestó que:

“...el motivo por el que me encuentro presente en el interior de esta oficina, es para declarar en relación a los hechos que se investigan y que fueron cometidos en agravio de mi sobrino ***** *****, para lo cual señalo lo siguiente por ser verdad: que siendo el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2012 dos mil doce, cuando salí de trabajar y me dirigía para mi casa, empecé a escuchar que la gente en la calle comentaba que se habían llevado a *****

quien es mi sobrino a quien le dicen '***** **Gordo**' ó '*****' pero a quien yo le digo '*****', porque su papá '*****' es mi primo hermano, por lo cual al enterarme de esta situación me dirigí a casa de mi primo, quien vive por la calle de '*****' y ahí platique yo con mi primo quien me comentó que si se habían llevado a su hijo '*****', y que estaban esperando tener alguna noticia, ya más tarde como yo estaba acompañando a mi primo, me di cuenta de que recibieron una llamada y que le estaban pidiendo la cantidad de '\$*****' para soltar a su hijo '*****', quien tiene un negocio de venta de materiales para la construcción, por lo cual estuve enterado de que mi primo y su familia estuvieron juntando dinero para pagar y que soltara a su hijo '*****', pero yo seguí trabajando, y ya está el día viernes siguiente que fue el día 02 dos del mes de marzo del año en curso, mi primo '*****' me pidió que si le hacía favor de llevar el dinero que habían (sic) como rescate para que liberaran a '*****', por lo cual yo le dije que si, sin preguntar, cuánto dinero era lo que iban a pagar, quedando de que yo llegaría a su casa de mi primo, cuando ya les llamaran a ellos y les dieran indicación de que llevaran el dinero, por lo cual yo seguí en mi trabajo y alrededor de las seis de la tarde (18:00 dieciocho horas) me habló mi primo '*****' y me dijo que si ya me podía ir a su casa, por lo cual yo me salí de mi trabajo y me fui para casa de mi primo, diciéndome mi primo que el dinero tenía que ir a llevarlo en un coche que ya tenían listo, el cual era un coche '*****', en color '*****', el cual creo que es, de mi sobrino '*****', y que tenía que venir a Guadalajara, a recoger el dinero que me iba a entregar mi sobrina '*****', a quien le decimos '*****', por lo cual yo me vine a esta Ciudad de Guadalajara y espere a que '*****' me entregara el dinero, el cual iba en una mochila pequeña y me dijo que me fuera para el seguro nuevo que acaban de abrir en '*****' y que ahí iba a esperar a que me dieran más indicaciones, por lo cual me entregó '*****' su teléfono celular, por lo cual una vez que me dieron el dinero, me regresé a '*****' y para llegar a la clínica del seguro pase por una gasolinera, ya para esto ya era tarde era alrededor de las once y media de la noche (23:30 veintitrés horas con treinta minutos) y en la gasolinera ví que estaba un muchacho, de pie, de compleción '*****', el cual tenía una '*****' puesto y se me hizo raro porque a esa hora ya no había camión, entonces llegue hasta el Seguro, y ahí me espere alrededor de 10 diez minutos, y espere hasta que entró una llamada al celular de '*****' el cual al responderla me di cuenta de que se trataba de un sujeto adulto, el cual me dijo que me regresara para atrás, por donde entre, hasta llegar a la gasolinera y que me daba dos minutos para que llegara yo ahí y sin cortarme la llamada, yo me regrese a la gasolinera, como me había indicado el sujeto y llegue a la gasolinera y ví que el muchacho seguía ahí en la gasolinera, el sujeto me iba hablando por el teléfono, me dijo que de ahí le diera para arriba para '*****', circule

alrededor de un kilómetro más o menos hasta donde me dijo que me parara enfrente de un deposito de cervezas y me dijo que le diera un poco más adelante hasta donde esta un letrero que dice kilómetro ***** (***** **) y a diez metros otro letrero que dice ***** y yo siguiendo sus instrucciones, le di al coche, entonces cuando llegue ahí a los letreros, me dijo que le diera para una brecha, pero luego me dijo que me regresara para el depósito y ya cuando me regrese al depósito, me dijo que le diera por una brecha que está a unos veinte metros del depósito y que de ahí subiera por esa brecha para arriba, hasta donde topara, por lo cual yo le di hacia el cerro, con el carro, alrededor de unos 700 setecientos metros, hasta topar la mera subida del cerro, ya no podía circular el coche, entonces ahí me dijo el sujeto, que agarrara la maleta y que me bajara del Coche, que lo dejara prendido, con las luces prendidas y la puerta abierta y que le caminara hacia arriba, corriendo, hasta donde estaba una curva y que de lado izquierdo iba a encontrar una cobija en el suelo delante de la curvita y que con esa cobija envolviera la maleta, por lo cual yo caminé rápido alrededor de unos 60 sesenta metros, me encontré con la cobija, ya que el sujeto me iba indicando por donde estaba la cobija, ahí deje la mochila con el dinero envuelto en la cobija y entonces me dijo que me regresara corriendo, que me daba dos minutos para que bajara hasta la carretera y que no volteara hacia atrás en ningún momento por lo cual yo me bajé del cerro corriendo, hasta llegar al coche, pero cuando llegué al coche, tenía la puerta cerrada, entonces me dijo el sujeto por teléfono que porque todavía no me iba, entonces yo le dije que se había cerrado el coche y que la puerta no habría por fuera y escuché que ese sujeto que hablaba conmigo, le dijo a otro sujeto, oye que se le cerró el carro otro le contestó que quebrara el vidrio y entonces el sujeto me ordenó a mí que quebrara el vidrio y entonces yo busque una piedra, pero no había ninguna, entonces me dijo el sujeto que qué estaba haciendo, yo le dije que no encontraba piedras y entonces el sujeto me dijo, mira date la vueltita y atrás ahí hay bloques, piedras y ladrillos y que de ahí agarrara una, entonces, yo agarré un bloque y con ese le pegué al cristal del coche y una vez que se quebró quise quitar los vidrios, pero me dijo que no, que así me subiera y que me quedaba un minuto para llegar a la carretera, entonces me subí al coche y me regresé hasta la carretera y me dijo el sujeto que quería ver el coche estacionado en la tiendita, ya que mi mamá tiene una tienda de abarrotes, entonces yo llegué hasta la gasolinera y ví que el muchacho seguía ahí en la gasolinera y el sujeto ahí me colgó la llamada, diciéndome que quería ver el coche en la tiendita, entonces yo me regresé a ***** a casa de mi primo y ahí le dije que ya había hecho el encargo, entonces dejé el coche *****, color ** *****, lo deje enfrente de la casa de mi primo y yo me espere un rato, porque estábamos esperando a tener alguna noticia de *****, entonces al estar ahí, entró una llamada al celular de ***** y yo conteste y me dijo el mismo sujeto, que, que eran esos coches que me andaba siguiendo, que era una camioneta ***** *****, y yo le dije que no, que no me iban siguiendo nadie, que yo no veía a nadie y entonces el sujeto me dijo mira entonces va a

valer madre, porque entonces voy matar a este y después sigues tú, ya los tengo ubicados a todos y me colgó la llamada, a los 10 diez minutos de esa llamada, volví a recibir una al celular de ***** y la cual yo conteste y se trataba del mismo sujeto, me dijo que ya había valido madre que le habían agarrado a uno de sus muchachos y que me comunicara con ***** para que les dijera que les daba 20 veinte minutos para que se los soltaran sano y salvo y que les dijera que se retiraran los carros que estaban abajo del cerro y que si no les iba a aventar una granada y que los iba a matar a todos ahí, a todos los que estaban abajo del cerro, y me colgó la llamada y ya no recibí ninguna llamada, por lo cual yo me fui a mi casa y ya no tuvimos noticia de ***** hasta el día siguiente, ya por la tarde noche, cuando ***** me habló y me dijo que ya habían dejando a *****, para lado de la capillita de *****; que ahí lo habían dejado amarrado en un árbol y que se estaba desangrando en medio de dos ranchos que están ahí y entonces ***** me pidió que si podía ir yo a buscar a *****, por lo cual yo me arranque a buscar a ***** y ya cuando yo andaba buscando a *****; ***** me volvió a llamar y me dijo que me regresara que ya ***** ya había llegado a su casa, por lo cual yo me regresé entonces a casa de mi primo ***** y ya cuando llegué pude ver que ***** se encontraba bien, aunque estaba descolorido y asustado y cuando lo abrace me dijo que le dolía el cuerpo, porque lo habían golpeado, en estos momentos se me pone a la vista en el interior de esta oficina una fotografía tamaño postal a colores en donde aparece retratada una persona del sexo masculino, al cual lo reconozco e identifico como a *****, de la misma manera se me pone a la escucha a través del sistema de computo de esta Representación Social un disco compacto, que contiene varias llamadas grabadas, de entre las cuales, se escucha una voz de una mujer y una voz de un hombre, mismas que al escucharlas, reconozco la voz de la mujer, como la voz de mi sobrina ***** y la voz del hombre como el mismo sujeto que me estuvo dando instrucciones de a donde tenía que entregar el dinero del rescate...".

Declaración con valor indiciario conforme el artículo 265 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, puesto que informa a la causa los pormenores en que participó del rescate de *****, lo que hizo trasladándose de la población de *****, Jalisco, hasta el lugar donde los plagiarios le iban indicando vía celular; esto a bordo de un carro marca *****, color *****, lo que deja prueba fehaciente de la modalidad de pago de rescate que se tiene apuntada, pues en el caso se hizo el pago de la

cantidad en efectivo de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en *****,
*****, Jalisco, de donde, según se obtiene de las confesiones, se hicieron los activos ilícitamente de tal numerario.

La víctima *****, ante el fiscal integrador con fecha dos de abril de dos mil doce, en relación a los hechos ilícitos de que fue objeto, informó que:

“...el motivo por el que me encuentro presente en el interior de esta oficina es para declarar en relación a los hechos, que fueron cometidos en mi agravio, para lo cual señalo lo siguiente, por ser verdad: yo soy comerciante de materiales para construcción, para lo cual tengo un local de despacho de materiales para construcción, que se encuentra ubicado en el *****
*****, del municipio de *****
*****, Jalisco, en el cual trabajo de 08:00 ocho horas de la mañana a 06:00 seis de la tarde, de lunes a domingo, solo que el sábado y domingo se cierra alrededor de las tres de la tarde; en mi negocio tengo cinco trabajadores de nombres *****, quien es mi hermano, ***** quien es mi primo hermano, **
***** quien es mi sobrino, ***** y otro de nombre *****, del cual no recuerdo el apellido y *****
*, pero a últimas fechas él no había estado yendo a trabajar ya que se calló y se lastimó de un brazo por lo que no podía trabajar, tal es el caso que siendo el día martes 28 veintiocho del mes de febrero del ario 2012 dos mil doce, abrí el negocio temprano, estaban ahí los trabajadores, y por la mañana, yo tomé el camión que tenemos en el negocio, que es un camión de volteo, en el cual me fui a *****, Jalisco, en donde recogí un viaje de ladrillo, para llevarlo al negocio, entonces una vez que llegué al negocio, ya llevando el ladrillo, siendo para eso alrededor de las 11:20 (once horas con veinte minutos) estaba mi sobrino ***** y un amigo de nombre *****, ya que, como *****
** no se estaba trabajando, le pedimos a ***** que fuera a ayudarnos en el negocio, por lo cual los dos se pusieron a cargar ladrillo en una camioneta para irlo a entregar y yo me metí a la oficina que se encuentra al fondo del terreno y queda enfrente del portón de entrada y pasaron como unos diez minutos, cuando ví que entró al negocio un *****
*****, en color ***** el cual se detuvo hasta adentro de la oficina y uno de los sujetos gritó desde arriba del carro ‘POLICÍA JUDICIAL’ entonces se bajaron tres sujetos, uno del lado del copiloto y dos de atrás, los tres iban con *****
***** y dos de

ellos iban armados, uno llevaba una arma larga, otro llevaba pistola y estos dos sujetos que iban armados, se fueron directamente a la oficina en donde yo estaba y uno de ellos me dijo TÚ ERES EL RATERO QUE ANDA AGARRANDO TRAILERS DE CEMENTO, yo les dije que yo no robaba nada, que yo tenía notas de todo, entonces me dijeron que me acostara en el suelo boca abajo, entonces cuando yo me acosté en el suelo, me amarraron las manos en la espalda con unos cinchos en color ***** y entonces entre los dos sujetos me cargaron para levantarme y ya cuando me levantaron me dijeron que no volteara que no viera nada y me llevaron hasta el carro y me subieron al carro y me dijeron que me pusiera en el piso del coche agachado y se subieron los dos sujetos y arrancaron el coche, me iban diciendo que me agachara que no viera nada y el que llevaba la pistola me dio un golpe en la cabeza, iban rápido, entonces, uno de los que iban atrás le empezó a decir que no los seguía nadie que le bajara a la velocidad, entonces uno de los sujetos iban atrás se quitó el pasamontañas y me lo puso en la cabeza tapándome los ojos, circulamos alrededor de cinco a diez minutos, por pavimento, en el trayecto, me di cuenta de que llevaban un radio como boki toki y trataban de comunicarse, pero no les enlazaba, y después escuché que uno de los sujetos dijo YA LO HICIMOS YA VAMOS PARA ALLÁ y colgó la llamada, seguimos circulando, y de pronto se para el coche y se estaciona yo sentí que en la calle, porque no maniobró para entrar alguna cochera, ahí me tuvieron alrededor de cinco minutos y luego me dijeron NO VOLTEES, AGÁCHATE, entonces me sacaron del coche y me hicieron caminar alrededor de unos quince pasos, sentí que ingresamos a una casa y entonces me metieron a un cuarto pequeño, que me di cuenta de que era el baño porque me pusieron en el piso y yo pude sentir una división de regadera, ya que tenía declive para que corriera el agua, y luego pude sentir que estaba la taza del baño, entonces me cortaron mi playera que llevaba de ***** y de esa playera tomaron un pedazo y me la pusieron en los ojos y me pusieron cinta para taparme los ojos sentí que esto lo hicieron alrededor de tres personas, ya que yo que estaba adentro del baño, entonces uno de los sujetos con acento sinaloense me empezó a decir que yo estaba bien puesto que ya sabían que mi familia tenía dinero y que iban a pedir \$***** (*****) para soltarme, que porque ellos sabían que mi familia había vendido tierras dos años atrás y que todavía mi familia tenía dinero, entonces yo le dije que no, que eso había sido cinco años antes y que el dinero se había invertido, que no teníamos dinero en efectivo, sino que todo el dinero estaba invertido, que no teníamos dinero en efectivo, sino que todo el dinero estaba invertido, diciéndome uno de los sujetos, que eso era lo que ellos iban a pedir, entonces uno de los sujetos me preguntó qué cuánto dinero tenía yo, y le dije que yo tenía \$***** (*****) y el sujeto me dijo ESOS YO LOS TENGO HASTA DEBAJO DEL COLCHÓN, SI TU FAMILIA TE QUIERE, TIENE QUE DARNOS ESE DINERO, luego de eso me empezó a preguntar por ***** que es un vecino de mi casa, vive en la misma calle de *****, entonces el sujeto me preguntó

que él de dónde sacaba el dinero y yo le dije que había sido una herencia que les había dejado su papá antes de morir, esa persona me volvió a preguntar qué cuánto dinero tenía, a lo que yo le repetí la misma cantidad que le había dicho, entonces el sujeto me amenazó diciéndome que iba a prender el soplete, después de eso se retiraron los sujetos y me dejaron en el baño, con una persona, me tuvieron ahí alrededor de tres horas, entonces yo le dije a la persona que estaba ahí cuidándome que si me daba chance de pararme, porque traía molestias en una rodilla y no podía estar en el suelo, entonces la persona que me estaba cuidando accedió y me dejó sentarme en la taza del baño, yo escuchaba afuera del ruido y voces de personas, alrededor de unas cuatro personas más, luego pusieron música a un volumen alto, para que yo no estuviera escuchando, de pronto la persona que estaba ahí en el baño cuidándome me dijo que me levantara porque ya no me iban a tener ahí, entonces cuando me levanté de la taza del baño, el sujeto me cortó los cinchos que tenía en las manos y me puso las manos al frente y me volvió a poner cintas y lazos en las manos pero ya al frente y también me amarró los pies con unos lazos, dejándomelos flojos, luego me agarró por un brazo y me llevo caminando despacio, porque yo no podía caminar, hasta un cuarto, que yo sentí que estaba pegado a la puerta del baño y ahí me pusieron en el piso, sobre una cobija, en una esquina, ya que podía sentir los muros y se quedó una persona ahí, cuando ya me tenían en ese cuarto, uno de los sujetos me pidió que les diera el número teléfono de la casa de mis papás, a lo cual yo se los di, siendo el número ***** (***** *****) ***** y el sismo sujeto sinaloense me dijo que ese dinero era el que iban a pedir y que si mi familia me quería tenía que pagar ese dinero y se fueron, ya me dejaron ahí en el cuarto, en el rincón y yo escuchaba que la persona le me había estado cuidando se salía del cuarto y se iba y me echaba vueltas, ahí me tuvieron, después fue uno de los sujetos y me dio de comer un sándwich y también más tarde pedí que me dejaran ir al baño y me llevaron al baño, que estaba pegado al cuarto en donde me tenían y tenían la música puesta y se escuchaban varias voces, luego también oía a marihuana, ese día no me dejaron hablar con mi familia, ya en la noche yo escuchaba varias voces, como de unas tres personas y el sujeto que me estaba cuidando me puso una cobija de almohada y ya como pude dormí y a ratos, por que se escuchaba que estaban unas tres personas ahí en la casa y a cada rato iban a echarme vueltas, ya al día siguiente que fue miércoles 29 veintinueve de febrero del año 2011 dos mil once, en la mañana, ponían la música y yo escuchaba varias voces de personas que estaban ahí en la casa y luego llegué a escuchar camiones de reparto de tortilla ya que traen altavoces y se escuchaba, y camiones de reparto de agua, los cuales también traen altavoces o gritan por la calle, esos pasaban dos veces al día, yo siendo que por la mañana y al medio día o por la tarde, ese día por la mañana me dieron de desayunar tacos de huevo, los cuales estaban calientitos, pero no se escuchó que ahí en esa casa hicieran de comer, yo creo que alguien iba a llevarles la comida, entonces el sujeto que me estaba cuidando me llevó al baño, ya nada más escuché que había dos personas en la casa, uno que me

estaba cuidando y otro que, (sic) entonces uno de los sujetos que me estaba cuidando me dijo que el pago del dinero tenía que ser de miércoles a jueves, ese día no me dejaron hablar con mi familia y casi todo el día escuché dos personas que eran los que me estaban cuidando, me daban agua de tomar o refresco, ya al día siguiente que fue jueves 01 primero del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, por la mañana el que me estaba cuidando me dijo que me iban a dejar a hablar con mi familia y que le tenía que decir que no tenía comida ni agua y que si no conseguían el dinero que me iban a mochar un dedo o la oreja, entonces ya me dejaron a hablar por teléfono yo no escuchaba muy bien, pero me di cuenta de que hable con mi hermana *****
*****, y a quien le dije lo que me había dicho el sujeto que me estaba cuidando que tenía que decirle, yo escuchaba de pronto que entraba más personas a la casa y luego se iban, porque escuchaba cuando abrían y cerraban la puerta de la calle, no escuchaba que se hablaran por nombre o por apodo, sino que se decían 'oye buey' o algo así para no hablarse por nombres o por apodo, la persona que me estuvo cuidando siempre fue el mismo, yo escuchaba en la calle los repartidores de tortilla y de agua, que pasaban por la mañana y alrededor de medio día, diciéndome el sujeto que me estaba cuidando, que si yo estaba peleado con mi mamá, porque ella no me quería, que iban a matar a mi hermano *****
** que porque él era el consentido de mi mamá, ese día me dieron un lonche de jamón, lo cual me dijo el sujeto que me estaba cuidando y me dijo mira te atiando más que a mi vieja, ya por la noche escuché que el sujeto que me estaba cuidando estaba hablando al parecer por celular, diciendo el sujeto 'cómo que mañana entras al quirófano', entonces escuchaba que hablaba con una mujer, luego de que dejo de hablar por teléfono me dijo 'si mi esposa se muere y por culpa de estar aquí y de que no pagan', ya más tarde yo escuché que uno de los sujetos encendió mi celular y estaba viendo los videos que traía yo en mi celular, ya que uno de los videos que tengo en mi celular estaba mi hijo montado en una vaquita en un jaripeo y escuche el ruido del video, posteriormente el sujeto entró al cuarto en donde me tenían y me dijo oye a tu hijo le gustan los jaripeos y yo le dije que sí, me dijo el sujeto que sí que lo habían visto, para hacerme creer que si habían visto a mi hijo, cuando yo había escuchado que había estado viendo los videos de mi celular, y ya al día siguiente que fue viernes 02 dos de marzo del año 2012 dos mil doce, por la tarde, me dijo el sujeto que me estaba cuidando que me iba a dejar hablar con mi hermana y que tenía que decirle que me habían mochado un dedo y que no tenía ni comida ni agua, que ya les dieran el dinero, entonces cuando me dejaron hablar con mi hermana, yo les dije lo que me había dicho el sujeto que tenía que decir, diciéndole que mi hermana *****
***** que ya me habían mochado un dedo y que no me daban ni comida ni agua, que por favor ya me sacaran de ahí, ese mismo día, me empezaron a preguntar qué en dónde estaban los papeles de la camioneta, a lo cual yo le dije que mi señora sabía, que estaban el ropero, a lo cual me dijo que mi esposa estaba con su mamá de ella, en *****
*****, entonces el sujeto que me estaba cuidando muy alterado, me empezó a recalcar que yo estaba mal con mi familia, que no me querían, que

todavía no podían pagar el dinero, entonces me empezó a jalonear violentamente y yo pensé que si había sido cierto eso de que iban a operar a su esposa, me preguntó qué cuánto dinero tenía, yo le dije que nada más lo que le había dicho, me dijo el sujeto 'dime cuánto dinero tienes para yo dejarte ir' me dijo que él me conocía y que yo lo conocía a él, yo le dije que el dinero ya lo tenía mi familia y que yo no podía dárselo que yo tenía temor de las represalias que pudiera haber, entonces me recalcó que él me conocía a mi y que yo lo conocía a él, ese día ya no hable con mi familia y me tuvieron, ya más tarde escuché que el sujeto que me estaba cuidando empezó a hablar por teléfono escuché que decía HA ENTONCES YA PAGARON, luego de eso, entró, el sujeto al cuarto y me dijo, YA SE HIZO, DEJA RECOGER ESTO, entonces empezó a recoger los vasos que me había dado y papel, y entonces yo le pedí que me dejara ir al baño y me dijo que no que estaba solo y si escuché que no había nadie más en la casa y me dijo el sujeto que al rato me iban a soltar, o si no en la mañana, que porque ya era tarde, luego escuché que llegó otra persona y ya eran entonces dos los que me estaban cuidando, entonces paso toda la noche y ya el día sábado 03 tres del mes de marzo del año 2012 dos mil doce, por la mañana, volví a escuchar los repartidores de las tortillas, en la mañana y también al medio día, yo no había comido nada, sino que al medio día me dieron unos tacos dorados de esos que venden en las tortas y agua, en eso llegó el sujeto que tenía el acento sinaloense y entonces me dijo que ya me iban a soltar y me dijo que no quería que pusiera denuncia o que anduviera investigando quien había sido el que me hizo esto, que porque tenían bien ubicada a mi familia, que sabían que mi mamá tenía una tienda, a lo cual yo le dije que no iba a hacer nada, diciéndome que el día anterior el día viernes le habían querido poner un cuatro y que el dinero se los habían entregado subiendo por ***** ***** para arriba, entonces me dijo que me iban a dar unas pastillas para soltarme que no quería que armara panchos y que ya entonces me iban a soltar, ya al rato llegó la persona que me estaba cuidando y me dieron dos pastillas y me dijeron que me las tomara y me las tomé, entonces al rato me empezó a dar sueño y me quedé dormido, no sé cuánto tiempo pasó, hasta que me despertaron a golpes yo sentí que alrededor de cuatro personas, los cuales me agarraron y me llevaron hasta la cajuela de un carro y uno de los sujetos se subió a la cajuela conmigo, no sé cuánto tiempo circularon, porque yo me sentía drogado, pero el sujeto que iba conmigo en la cajuela, les empezó a gritar que ya tenía mucho calor, entonces todavía circularon un poco más, hasta que se pararon y me bajaron de la cajuela y me jalaron me pusieron en el piso y me jalaron hasta el fondo de una barranquita y entonces se fueron y escuché que arrancaron el coche y se fueron y ya cuando no escuche el ruido del carro, me destape la cara y ví que había una botella de vidrio quebrado, entonces la agarré y con ella me corte los cinchos y el lazo que tenía en los pies, pero los de las manos no me los pude cortar, entonces me subí de la barranquita y me fui caminando por un brecha viendo que iba pasando un niño en un caballo y le pedí que me ayudara, el niño como que se asustó y me dijo que regresaba y se fue rápido en el caballo, entonces al ver bien dónde estaba, me di cuenta de que era un

brecha que se llama ***** y por ahí esta un ***** que es ***** del que no recuerdo el apellido, entonces me fui caminando hasta ese rancho y ahí encontré al señor, entonces le dije que si me podía ayudar, y el señor ***** me cortó los cinchos de las manos y fue él quien me llevó a casa de mi mamá en la calle de *****, ya al llegar ahí a la casa ahí fue cuando pude ver a mi familia, a los cuales ya les habían hablado los sujetos y les habían dicho que me habían soltado y que me habían cortado un dedo y que yo me estaba desangrando, luego de esto que paso, pude platicar con mi sobrino ***** ***** quien estaba trabajando conmigo el día que ocurrió mi secuestro, fue él que me dijo que cuando el coche ***** entró al negocio, el día que me secuestraron vio que se trataba de un coche ***** *****; en estos momentos se me pone a la escucha, por medio del sistema de computo de esta oficina, un disco compacto que contiene grabadas varias conversaciones, en una de ellas, se escucha la voz de una hombre y una mujer que dicen: 'bueno, BUENO *****, ¿quién habla? DE ESTE, OIGA DE ESTE COMPILLA, soy, soy la hermana, A BUENO ¿CUÁNTO TIENES? ¿COMO VA LA COSA PUES? OIGA, mande, NO QUIERO QUE LE VAYAN HABLAR A LA POLICÍA, ACUÉRDENSE DE LO QUE LES DIJE HE, si ya me dijo ya sé, ¿CUÁNTO TIENES? este pos estamos consiguiendo, estamos, ACUÉRDATE QUE (inaudible) pues si es que no es fácil, la gente se nos ha volteado, creíamos que teníamos amigos y pues nadie tiene ya, ESO SI ES CIERTO ESTA UNO CONCIENTE ¿CUÁNTO TIENE YA? pues es que una cantidad así no se la puedo ¿CUÁNTO? OCUPO QUE ME LA DIGA YA..."; los cuales al escucharlos identifiqué la voz de la mujer, como la voz de mi hermana ***** ***** y la voz del hombre la identifiqué como la misma voz del sujeto que estuvo en el lugar de cautiverio, diciéndome que iban a pedir \$ ***** *****) y que hablaba con acento sinaloense, en la siguiente conversación se escucha que dicen: 'BUENO, si, A VER, TE HABLAN CABRÓN (INAUDIBLE), QUE SE LO PASES GÜEY, HA, AHÍ TE VA, (inaudible) gordo, (inaudible) gordo, por favor *****, diario me golpean, no tengo ni comida ni agua, por favor si no (inaudible) el dinero me van a mochar el dedo, un dedo *****, gordo, gordo, gordo, este ¿estas tomando agua aunque sea? (inaudible) si no consiguen el dinero me van a mochar un dedo *****, si, pero ¿no te están dando ni agua? no gordo estamos haciendo todo lo posible, pos es que vamos para un lado y vamos para otro y nos prestan pero bien poquito, así no, la gente dice que no tiene y pero estamos haciendo todo lo posible, vas a ver que si ya, pos este...', en la que identifiqué la voz de la mujer como la de mi hermana ***** ***** y la voz que dice 'BUENO, si, A VER, TE HABLAN CABRÓN (INAUDIBLE), QUE SE LO PASES GÜEY, es la voz del sujeto con acento sinaloense y la voz que dice: por favor *****, diario me golpean, no tengo ni comida ni agua, por favor si no (inaudible) el dinero me van a mochar el dedo, un dedo *****, la identifiqué como mi propia voz; de la

misma manera hace unos momentos me traslade en compañía del personal de la Policía Investigadora así como del Ministerio Público a la finca marcada con el número

*****, Jalisco, en donde me fue informado que dicho domicilio corresponde a la casa de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y en donde me fue informado que contaban con varias personas en calidad de arraigados, que están siendo investigados por los hechos cometidos en mi agravio, y en donde tuve a la vista a varias personas, la primera del sexo

*****, mismo que al verlo lo identifiqué plenamente como a '***** Gello' el cual conozco porque vive en ***** y lo conocí cuando llegue yo de *****

en el año 2003 dos mil tres e incluso estuvo trabajando alrededor de un mes en mi negocio de materiales, y del que se me informó por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****

*****, la siguiente persona del sexo *****

*****, mismo que al verlo no lo identifiqué y del que se me informa por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****

la tercer persona del sexo *****

el, cual al verlo, lo reconozco e identifiqué como '***** Cuco' el cual es papá de '***** Gello' y del que sé que estuvo detenido en Puente Grande por venta de drogas, y cuando '***** Gello' estuvo trabajando para mi, '***** Cuco' llamaba desde el reclusorio ahí al teléfono del negocio, por lo cual me di cuenta de que él estuvo detenido y de '*****

Cuco' se me informa por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de ***** alias '***** Cuco' también tuve a la vista a una persona del sexo *****

*****, el cual al verlo no lo identifiqué y del que se me hace saber por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****

*****, también tuve a la vista a una persona del sexo *****

*****, el cual al verlo no lo identifiqué y del que se me informa por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****

*****, también tuve a la vista a una persona del sexo *****

* * * * *,
mismo que al verlo, no lo identifiqué y del que se me hace saber por parte del
Agente del Ministerio Público que responde al nombre de * * * * *,
* * * * * 'Charly', también tuve a
la vista a una persona del sexo * * * * *,
* * * * *,
* * * * *, misma que al verla la identifiqué como " * * * * *"
* * * * *" quien es hermana de " * * * * * 'Gelle' y a quien conozco también
porque por ahí vivían y de la que se me hace saber por parte del Agente del
Ministerio Público que responde al nombre de * * * * *
* * * * *, también tuve a la vista a una persona del sexo femenino,
que es de compleción * * * * *,
* * * * *, misma que al verla la reconozco como ' * * * * *'
* * * 'Vero' que es hermana de ' * * * * * 'Gelle' y ' * * * * *', a
quien la conozco también porque es de ahí de la colonia y a parte porque
conozco a sus hermanos y a su papá ' * * * * * 'Cueo'; por último se me
pone a la vista en el interior de esta oficina una impresión digitalizada en la
que aparece retratada una persona del sexo * * * * *
* * * * *
* * * * *
* * * * *, mismo que al verlo, no lo identifiqué y del que se me hace saber por
parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de * * * * *
* * * * * ' * * * * *' ".
... .

Declaraciones que adquieren valor de indicio al tenor del
numeral 266 del Enjuiciamiento Penal del Estado de Jalisco, al
tratarse de la víctima del delito, cuyas manifestaciones se ven
substancialmente corroboradas con el resto del caudal
probatorio, como lo son los testimonios de su progenitora * * * * *
* * * * * y hermana * * * * *
* * * * * y los dichos de * * * * *
* * * * *, de los que en conjunto se acreditan las
circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitó su
plagio, cautiverio y liberación.

Se allegó a la causa el testimonio de * * * * *
* * * * *, quien como testigo presencial del
hecho, quien relató que:

“...desde que yo era niño conocí a *****, ya que yo vivo a dos Casas de donde él tiene su domicilio, a él le decimos ‘**’ *****, y sé que desde hace unos varios él tiene un negocio de venta de materiales para construcción, que se encuentra ubicado en la colonia ***** *****, a donde yo he ido como cliente a comprar material para mi trabajo y más o menos a principios del mes de febrero de este año, me tocó platicar con ‘*****’ y me comentó que un primo de él al que le dicen ‘*****Perico’ había salido de vacaciones un tiempo y que le hacía falta una persona que le ayudara en su negocio, por lo cual me invitó a trabajar con él, en un horario de 08:00 ocho horas de la mañana a 06:00 seis horas de la tarde, de lunes a domingo, ya que no cierra ningún día de la semana, pero yo no iba a trabajar los días domingos porque como yo voy a jugar fut boll, mejor me iba a jugar, también en el negocio trabajaba en esos días ‘*****Perico’ que es primo de ‘*****’ otro de nombre ***** al que le dicen ‘*****’, otro al que le dicen ‘*****Félix’ y ***** a quien le dicen ‘Nando’, siendo entonces que el día martes 28 veintiocho del mes de febrero del ario 2012 dos mil doce, estuvimos trabajando normal, realizando alguna entrega de pedido y atendiendo a la gente en el negocio, ‘*****Perico’, se fue a la colonia *****Sur a entregar un pedido, ‘*****Chivo’ andaba en ***** entregando también un pedido y ‘*****Félix’ se había ido también a llevar un pedido y de ahí se iba ir a su casa porque se sentía mal, ‘*****’ se fue en el volteo a traer un viaje de ladrillo para el negocio, y nada más nos habíamos quedado entonces ***** *** y yo, y cuando regresó ‘*****’ metió el volteo al negocio y se fue para su oficina, y entonces ***** y yo nos pusimos a cargar ladrillo del volteo a una camioneta para entregar un pedido, mientras que ‘*****’ estaba en su oficina y eran alrededor de las 11:20 once horas con veinte minutos, cuando entonces entro un coche, ***** ***** de sus vidrios, se metió hasta dentro pero rápido y se dio la vuelta apuntando el frente para la calle y se bajan tres sujetos armados, de los cuales dos de ellos se fueron directamente a la oficina en donde se encontraba ‘Pánchin’ y uno de los sujetos se fue hacia donde estábamos ***** y yo, viendo que ese sujeto era de complejión ***** ***** y el cual llevaba un cuchillo, el cual nos dijo NO SE MUEVAN O LOS VAMOS A MATAR, entonces el sujeto que se quedó arriba del carro, en el volante, le gritó al sujeto, MENTANLOS PA DENTRO y entonces el sujeto del cuchillo nos dijo que nos fuéramos para adentro, diciéndonos que eran Judiciales y nos empezó aventar para adentro diciéndonos que no volteáramos a verlos que porque si los veíamos nos iban a matar, ya adentro de la oficina nos pusieron en el piso boca abajo y me amarraron las manos en la espalda con un cincho, alcance a ver que también a ‘*****’ lo tenían hincado en el suelo y lo habían amarrado también de

las manos en la espalda con un cincho, me esculcaron en mi ropa y me sacaron de mi bolsas del pantalón §***** que traía de ahí mismo del negocio, uno de los sujetos le estaba apuntando a ***** con una pistola grande, entonces uno de los sujetos le dijo a ***** te vamos a llevar y ***** le dijo que no se lo llevara, entonces el sujeto le dijo CALLESE EL HOCICO TE VAMOS A LLEVAR Y YA, entonces lo levantaron y se llevaron para afuera y se fueron los tres sujetos y cerraron la oficina inmediatamente regresó uno de los sujetos y nos dijo SI LE HABLAN A LA POLICÍA LOS VAMOS A MATAR A USTEDES O LO VAMOS AI MATAR A ÉL, luego se fue el sujeto y escuchamos como arrancaron el coche rápido, entonces ***** y yo nos quedamos ahí en la oficina un rato, entonces como pude me desamarre y rápido salimos a buscar el coche ***** para ver a donde había ganado, pero no alcanzamos a ver para donde le dieron, ya de ahí lo que hicimos fue que le hablamos a la señora ***** que es la mamá del ***** a quien le dijimos lo que había pasado y entonces cerramos el despacho, luego de que cerramos el despacho, yo me pase por casa de *****, ya que yo vivió también por ahí y estaba afuera de su casa, tomándome una cerveza para el susto, cuando me di cuenta de que hablaron por teléfono a casa de ***** y luego ella nos pidió que nos retiráramos de su casa, porque el sujeto que le llamó le había dicho que tenía a ***** y que no quería vernos afuera de su casa, fue cuando me di cuenta de que tenían secuestrado a ***** luego con los días :me di cuenta de que estaban pidiendo dinero a cambio de dejarlo en libertad y que su familia estaba negociando para que lo soltaran, estuvo secuestrado hasta el día sábado 03 tres del mes de marzo del ario en curso, cuando me di cuenta de que ya lo habían soltado y me di cuenta de que andaba como enfermo, lo vi pálido, delgado, asustado; en estos momentos se me pone a la vista en el interior de esta oficina una fotografía en la que aparece retratada una persona del sexo masculino, el cual al verlo, lo reconozco e identifico como a mi amigo ***** a quien le decimos *****, de la misma manera hace unos momentos me traslade en compañía del personal de la Policía Investigadora así como del Ministerio Público a la finca marcada con el número ***** ***** *****, Jalisco, en donde me fue informado que dicho domicilio corresponde a la casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y en donde me fue informado que contaban con varias personas en calidad de arraigados, que están siendo investigados por los hechos cometidos en agravio de *****, y en donde tuve a la vista a varias personas, la primera del sexo *****, *****, ***** moreno, mismo que al verlo lo identifico plenamente como a ***** Gello' el cual conozco porque vive en ***** y del que se me informó por parte del agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****, la siguiente

persona del sexo *****, el cual al verlo, lo reconozco, e identifico como ***** el cual es papá de *****, lo conozco también porque es de ahí del barrio, se me informa por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****, también tuve a la vista a una persona del sexo *****, misma que al verla la identifiqué como *****Cristi quien es hermana de *****Gello y es hija de *****Cuco y a quien conozco también porque por ahí vivían y de la que se me hace saber por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****, también tuve a la vista a una persona del sexo *****, misma que al verla la reconozco como *****Vero que es hermana de *****Gello y *****, y es hija de *****Cuco a quien la conozco también porque es de ahí de la colonia y de la que se me hizo saber por parte del agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****; la siguiente persona del sexo *****, no lo identifiqué y del que se me informa por parte del agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****, también tuve a la vista a una persona del sexo *****, el cual no lo identifiqué y del que se me hace saber por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****, también tuve a la vista a una persona del sexo *****, el cual al verlo no lo identifiqué y del que se me informa por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****, también tuve a la vista a una persona del sexo *****, mismo que al verlo, no lo identifiqué y del que se me hace saber por parte del agente del Ministerio Público que responde al nombre de *****; por último se me pone a la vista en el interior de esta oficina una impresión digitalizada en la que aparece retratada una persona del sexo *****, mismo que al verlo, no lo identifiqué y del que se me hace saber por parte del Agente del Ministerio

Público que responde al nombre de *****
*****...”

Asimismo, *****, en diligencia del once de abril de dos mil doce, declaró que:

“...siendo aproximadamente las once de la mañana del día 28 veintiocho del mes de febrero del presente año, me encontraba yo laborando en el negocio de venta de materiales para construcción, el cual es propiedad de mi tío *****, y el mismo se localiza en la calle *****

*****, Jalisco, por lo que me encontraba a un lado de la entrada del negocio cargando una camioneta de ladrillos, en compañía de uno de los trabajadores de nombre ***** al que le decimos ‘Buligoma’, cuando de repente vi que un carro tipo *****, en color *****, se metió al negocio de venta de materiales para construcción en el que estábamos trabajando, deteniéndose a unos otros de la oficina en la cual se encontraba mi tío *****, logrando ver que del mismo se bajó un sujeto, el cual llevaba en sus manos un arma de fuego larga y traía un pasamontañas en la cara, y el cual se metió a la oficina donde se encontraba mi tío *****, por lo que nos asustamos ***** y yo, y no agachamos un poco pero seguíamos viendo hacia la oficina de mi tío observando que ese sujeto que se había bajado del vehículo *****, tenía encañonado con su arma larga a mi tío *****; en ese momento llegó hasta donde estábamos ***** y yo, otro sujeto el cual estaba armado con un cuchillo y tenía un pasamontañas en la cara el cual nos dijo NO SE MUEVAN HIJOS DE SU PUTA MADRE O LOS MATO y en ese momento llegó con nosotros otro sujeto el cual también iba tapado de la cara con un pasamontañas y llevaba una pistola, por lo que me asusté mucho y como era la primera vez que me sucedía una situación como la que estaba viviendo es que puse atención en los dos sujetos que se nos había acercado y en eso escuché que un sujeto les gritó a los dos sujetos que estaban con nosotros METELOS PENDEJOS y en eso uno de los sujetos que nos tenían amagados nos dijo MÉTANSE MÉTANSE y nos llevó al interior de la oficina de mi tío *****, donde nos tiraron al suelo, logrando ver que mi tío *****, estaba hincado sobre el suelo de la oficina y en eso uno de los sujetos que nos tenía amagados le dijo a mi tío *****, que se lo iban a llevar porque compraba cosas robadas y en eso uno de los sujetos nos dijo que si intentábamos llamar a alguien o hacer lago, iban a ir a matarnos, y en ese momento levantaron a mi tío *****, del suelo y lo sacan de la oficina, escuchando que arrancó el vehículo tipo *****
*****, en color *****, por lo que me asomé y vi que dicho vehículo ya iba saliendo del negocio de venta de materiales para construcción, en el cual trabajo y el cual es propiedad de mi tío *****,

por lo que *****, y yo nos salimos de la oficina hacia la calle para ver si podíamos hacer algo por mi tío y en eso iba llegando una camioneta de otro negocio y le dije al chofer de nombre *****, que fuéramos a perseguir un carro en el que se habían llevado a mi tío *****, por lo que no dirigimos a la calle, pero no vimos al vehículo *****, en color *****, en que se llevaron a mi tío *****; por último quiero mencionar que momentos antes de rendir mi declaración el agente del Ministerio Público en unión de su secretario con quien legalmente actúa y da fe y yo, no trasladamos a la casa de arraigo que se localiza en la avenida *****

*****, Jalisco, en la cual ya una vez estando en su interior se me ponen a la vista varias personas de las cuales seis de ellas son hombres y dos son mujeres, mismas que la verlas detenidamente, reconozco a la persona que se me hace saber por parte de esta autoridad responde al nombre de *****, como quien hace aproximadamente dos años trabajaba en el negocio de venta de materiales; propiedad de mi papá de nombre *****, a la persona que se me hace saber responde al nombre de *****, la reconozco como quien iba hace aproximadamente dos años y medio, la negocio de mi papá para hacer el aseo de la oficina, a la persona que se me hace saber responde al nombre de *****, la reconozco como quien le dice ***** pero a la que conozco nada más de vista ya que nunca le había hablado, a la persona que me dicen responde al nombre de ***** lo conozco de vista como quien es el papá de *****, a las personas que me dicen que responde a los nombres de *****, mismos que al verlos detenidamente estoy seguro que el primero de ellos al verlo y al escucharlo hablar toda vez que menciona sus datos personales al petición de los elementos que se encuentran en esta casa de arraigo, lo reconozco plenamente como la persona que llegó al negocio de venta de materiales propiedad de mi tío *****, y nos amagó a *****, y a mi con un cuchillo y no dijo NO SE MUEVAN HIJOS DE SU PUTA MADRE O LOS MATO toda vez que en esa ocasión le alcance a ver su físico y le escuché su voz, al Segundo de ellos al verlo y al escucharlo hablar toda vez que menciona sus datos personales a petición de los elementos que se encuentran en esta casa de arraigo, lo reconozco plenamente como la persona que llegó al negocio de venta de materiales propiedad de mi tío *****, y nos

amagó a ***** y a mi con una pistola y nos dijo MÉTANSE MÉTANSE, toda vez que en esa ocasión le alcance a ver su físico y le escuché su voz, a las personas que se me hacen saber responden a los nombres de *****

*****, mismos que la verlos detenidamente, no los reconozco ya que nunca antes les había visto...”

Declaraciones que al haber sido emitidas por personas mayores de edad, con capacidad e instrucción suficiente para juzgar de los actos que narran; además, se advierte que los hechos descritos son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, que los conocieron por sí y no por inducción ni referencia de terceros, que los narraron de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, y de manera voluntaria; por lo anterior y por su coincidencia, es inconcuso que al reunir los requisitos del artículo 264 de la Ley Adjetiva Penal en el Estado de Jalisco, puesto que de ellos se obtuvo los pormenores en circunstancias de modo tiempo lugar del acto de privación de la libertad del ofendido, puesto que el veintiocho de febrero de dos mil doce, encontrándose en compañía de *****
*****, dentro del despacho de materiales donde laboran para éste, de pronto llegaron en un vehículo *****
*****, del cual descendieron tres sujetos, de los cuales uno se fue directamente a amagar a *****
*****, otro más con cuchillo en mano y cubierto del rostro con un pasamontañas los amagó a ellos y les dijo que no se movieran, acercándose un tercer sujeto también cubierto y con un arma de fuego obligándolos a ingresar al baño donde los dejaron y se llevaron a *****
*****; seguido de lo cual ellos se dirigieron al domicilio de la mamá del ofendido a darle aviso.

observa cuenta con un piso de construcción, con aproximadamente con *****

*****, la cual tiene su fachada en
color *****

*****, mismo
que da ingreso a la cochera de la finca y en el exterior de dicha finca ... *****

*****, al lado
izquierdo de dicha cochera se encuentra un guarda herramientas de madera
en color café, el cual mide aproximadamente un metro de ancho y mide
desde el suelo hasta el techo...”, prosiguiendo a describir cada una
de las partes que la conforman; asimismo se dio fe del lugar
donde fue efectuado el pago del rescate, mismo que se
describió: “...calle *****, la cual esta de
subida y nos dirige hacia un cerro, sobre la cual damos vuelta a la derecha y
circulamos sobre la misma hasta llegar al entronque que hace con la calle **

*****, al lado
izquierdo de dicha cochera se encuentra un guarda herramientas de madera
en color café, el cual mide aproximadamente un metro de ancho y mide
desde el suelo hasta el techo...”, prosiguiendo a describir cada una
de las partes que la conforman; asimismo se dio fe del lugar
donde fue efectuado el pago del rescate, mismo que se
describió: “...calle *****, la cual esta de
subida y nos dirige hacia un cerro, sobre la cual damos vuelta a la derecha y
circulamos sobre la misma hasta llegar al entronque que hace con la calle **

*****, Jalisco, por lo que al estar en el citado entronque es que sobre la calle *
*****, damos vuelta hacia el lado izquierdo y observamos que dicha
calle es de tierra y en la cual se encuentra escombros y basura y a ambos
lados existe mucha vegetación comenzamos a caminar aproximadamente
unos setenta metros, hasta llegar a donde se encuentra un área donde hay
mucha vegetación, comenzamos a caminar aproximadamente setenta
metros, hasta llegar a donde se encuentra un área donde hay mucha
vegetación y a sus lados se encuentran dos brechas de tierra, una de ellas
que se sigue derecho por el lado izquierdo...” El lugar donde fue
liberado *****, donde se dejó
indicado que: “... ***** conocida como camino de la *****, en
el mismo municipio de *****, Jalisco, sobre la
cual comenzamos a circular observando del lado izquierdo y a un costado de
la mencionada *****, en la cual se encuentra la
imagen de una virgen y siguiendo más adelante y aproximadamente cien
metros de la citada *****, a un costado de la mencionada brecha y de
su lado derecho, se encuentra un área a desnivel, sobre la cual nos
posicionamos y observamos que hay mucha basura y vegetación a su
alrededor, y como a 100 cien metros aproximadamente del lado derecho de
esa área a desnivel se encuentra una *****,
asimismo del lado izquierdo como a 150 ciento cincuenta metros de esa área
a desnivel se encuentra otra finca tipo rancho, en el mismo sentido en frente

***** , mismo que no
enciende debido a que se encuentra descargado.

Enseguida se practicó la **inspección ministerial de una fotografía**, que se describió como sigue:

“...fotografía tamaño postal a colores, misma que cuenta con un marco impreso sobre la misma fotografía, de color rojo, con detalles navideños, como lo es en ambas esquinas superiores las bordes conocidas como "noche buena", en las esquinas inferiores la imagen de un Santa Claus de lado izquierdo y de lado derecho dos velas doradas con tonos rojos, misma fotografía que en su parte superior central cuenta con la leyenda "Feliz Navidad 2011" y en la parte inferior central "*****" , en la cual aparecen dos personas retratadas, siendo de lado derecho, una persona del sexo ***** , el cual corresponde a la persona de nombre ***** , el cual se encuentra abrazando con su brazo derecho a una persona del sexo ***** que corresponde a la persona de nombre ***** alias ‘*****’...”

Asimismo, se llevó a cabo la **fe ministerial de un vehículo** marca *****

***** , con número de serie no visible, mismo que en la parte de arriba cuenta con quema cocos, en el vidrio delantero cuenta con un engomado que dice ‘folio 25468’ , en la

tercera, respecto de la existencia de las conversaciones que sostuvieron los agentes del delito, con la ofendida *****
*****, en el que negociaron el rescate de la víctima del delito, misma que viene en corroboración de la denuncia de la indicada *****
***** así como de su progenitora ****
*****; enseguida de la existencia de un celular asegurado durante la prosecución de la investigación que generaron los presentes hechos; la quinta de las diligencias de la fotografía que sirvió como medio de identificación, pero que virtud de que ello aconteció al momento que declararon ministerialmente e ilegalmente detenidos, no trasciende a la presente; corriendo misma suerte la subsecuente diligencia en que se efectuó la inspección del vehículo asegurado al testigo *****
*****, mismo que indicó le fue dejado por *****
***** y *****
****, a los que identificó en la fotografía antes indicada; y en la última de las inspecciones se acreditó la media filiación y estado físico aparente de la víctima tras ser liberado y compareció ante el fiscal investigador.

Con **oficio** *****/*****, suscrito por el licenciado *****, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado de Jalisco, mediante el cual allegó copias certificadas de la indagatoria *****/*****/*****
*****/*****/*****, generada por la denuncia de hechos presentada por *****
*****, con motivo del secuestro de su hijo ****
*****.

Oficio al cual se le confiere valor probatorio pleno al tenor del artículo 271 y 272 del Enjuiciamiento Penal del estado de Jalisco, puesto que fue expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, y que hace prueba de la conducta precedente de los agentes del delito.

Oficio *****/******, suscrito por el Jefe de Grupo 02 Adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, donde se indicó las acciones desplegadas durante la investigación de los presentes hechos, donde se llevó a cabo la entrevista a la denunciante *****, *****, y de cómo se llevó a cabo la localización de *****, este a su vez al paradero de ***** ***** “*****””, este a su vez a la ubicación de ***** ***** “*****” *****; todos estos que emitieron la primera versión de los hechos que como se verá son nulas, porque su obtención fue ilegal; y mediante el cual se allegó a la indagatoria el cd que contiene las veintisiete llamadas que se lograron grabar de la negociación efectuada entre los activos y la señora *****.

Oficio *****/******, que suscribe el Encargado del Grupo de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la entonces Procuraduría General de Justicia en el Estado, donde los inculpados *****, ***** ***** señalaron la finca marcada con el número *****, *****

 _____, Jalisco, como el lugar del cautiverio de “La persona que tiene un negocio de materiales”, que resulta ser la víctima del presente caso *****
*****.

Instrumentales de actuaciones que corren agregadas a los autos y que se tasan en términos de lo dispuesto por el numeral 260 de la Codificación Adjetiva Penal del Estado, que informa a la causa la secuela de la investigación mediante los cuales se allegaron medios de prueba, a saber testimoniales mediante los cuales se logró allegar los pormenores en que se llevó a cabo la privación de la libertad de la víctima; que como bien apunto la Natural conlleva a establecer la materialidad del delito. Máxime, que por lo que ve a los agentes investigadores *****

*****, se advierte que en comparecencia formal ratificaron el contenido de sus informes.

Se cuenta en autos con el **parte médico de lesiones relativo al ofendido** *****, expedido el tres de marzo de dos mil doce, por la *****
***** y doctor *****
*****, y donde se indicó que el ofendido se encontró somnoliento por previa ingesta de narcótico, a la exploración con lesiones de tipo contundente en varias partes del cuerpo, reborde costal derecho presentando hematoma de 25X15 cm aproximadamente, con dolor a la mínima palpación, así como en reborde costal izquierdo con hematoma de 30X20cm aproximadamente, producidas por constantes patadas así

como presunta laceración y hematomas en ambas muñecas y ambos tobillos producidos por amarre de soga de varios días.

Dictamen que es de tenerse con eficacia demostrativa plena, al tenor del artículo 268 del referido ordenamiento legal, al haberse realizado por experto en la ciencia de que se trata, quien ratificó su opinión en diligencia del cinco de octubre de dos mil dieciocho (foja 1352 del Tomo III de autos) y que demuestra los vestigios en su economía corporal del sometimiento de que fue objeto durante su cautiverio.

Se obtuvo la declaración ministerial de *****
*****, quien en relación a los hechos señaló que:

“...tengo trabajando en el negocio ‘*****Buene’ que esta en el parque industrial *****, a las afuera de *****, Jalisco, desde hace aproximadamente 05 cinco años, en donde soy chofer foráneo, así pues, por el trabajo que tengo se reproporciono para mis actividades labores un radio nextel con el número ***** (*****),
*****),
asimismo dicho aparato lo utilizó para cosas personales, tal es el caso que dicho aparato y numero antes señalado, en ocasiones le llamo a un sujeto de apodo ‘*****Gello’, que no se como se llama, pero que tengo de conocerlo aproximadamente como un año, y que tiene como unos *****
***** años de edad, y se que se mueve en varias colonias de *****
, y que vive en el poblado de **
, en ***, Jalisco, siendo que yo le marcaba con la finalidad de encargarle de la droga llamada ‘cristal’ ya que yo soy adicto a dicha droga desde hace como dos años, siendo que a ‘*****Gello’ lo tengo registrado en mis contactos de dicho aparato como ‘*****Cueo’ con el número ***** (*****),
*****); mencionando que a ‘*****Gello’ lo tengo registrado así, ya que su papá al que solamente conozco como ‘Cueo’ le llegue a comprar en alguna ocasión cristal y actualmente al que se la encargo es a su hijo ‘*****Gello’; entonces se presentaron conmigo unos policías investigadores los cuales me dijeron que mi numero telefónico ***** (*****), el cual esta relacionado con un secuestro, por lo que les dije lo que he dicho en esta mi declaración, que dicho número telefónico era de un sujeto apodado ‘*****Gello’ y que yo no sabia nada del secuestro que me hicieron saber, pero como no quería

problemas con ellos por lo del secuestro que decían, les mencione en donde podían localizar al 'Gello' y les señale el lugar por donde se localizaba y dieron con el; momentos antes de rendir mi declaración ministerial se me puso a la vista a una persona del sexo *****

***** el cual me dice responde al nombre de *****
***** alias '***** Gello', el cual reconozco e identifico como el mismo sujeto al que me referido en esta mi declaración como '***** Gello' al cual le compraba cristal..."

Atestes que es de tenerse con valor probatorio indiciario al tenor del artículo 265 del Código Procedimental Penal de esta Entidad, puesto que el mismo informó del modo en que se logró la localización de *****
*****; lo que trascendió a la causa, puesto que este a su vez dio la localización de diversos participes del hecho.

Los medios de prueba aportados hacen patentes las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en las que el veintiocho de febrero de dos mil doce, dos sujetos concibieron privar de la libertad a *****, para lo cual dichos sujetos organizados para ejecutar dicho ilícito, con una mujer, tres hombres más y un menor de edad, todos coacusados, y con armas de fuego en su poder el día veintiocho de febrero de dos mil doce, previo a que se les informó que el pasivo se encontraba en su despacho de materiales, ubicado en la finca marcada con el número *****

*****, Jalisco, arribaron a dicho lugar aproximadamente a las once horas con veinte minutos, donde provistos de un cuchillo, y portando un arma de fuego calibre *****, así como un *****
*****, con pasamontañas en el rostro y a bordo del vehículo marca *****

*****, color *****, con *****; con la
 mujer y otro sujeto en un diverso carro tipo *****, color **
*****, modelo *****
*****,
*****,
 ingresaron y previo amagar a los presentes (*****

*****) privaron de su libertad a *****
*****, mientras que la mujer coacusada y el diverso
 sujeto activo vigilaban las inmediaciones del lugar para no ser
 sorprendidos por los policías; seguido de lo cual huyeron del
 lugar e ingresaron a la víctima a la finca marcada con el
 número *****
*****,
*****,
*****, donde se encontraba diverso activo,
 quien lo esperaba, y donde lo cuidaron indistintamente entre
 los activos y mantuvieron en cautiverio, atado de pies y manos
 con cinchos de plástico y tapado del rostro, mientras diversos
 de ellos en forma indistinta vía telefónica exigían a sus
 familiares (*****
*****) el rescate a cambio
 de su libertad; siendo el caso que el pago del rescate lo
 obtuvieron el dos de marzo de dos mil doce, por un monto de
 cuatrocientos mil pesos que entregó el testigo *****
*****, a bordo de un vehículo tipo *****,
 color ***** en que se trasladó hasta el cruce de la calle **

*****,
*****,
*****, Jalisco, en donde dejó dicho

numerario envuelto en una cobija virtud de las indicaciones que fue recibiendo durante el trayecto a dicho lugar; efectivo que fue recogido por dos de los coacusados; seguido de lo cual, un diverso coacusado, se encargó de desaparecer el vehículo de la marca *****, en el cual se efectuó el plagio del ofendido.

Se sustenta lo anterior, con lo declarado por las ofendidas *****, quienes informaron los primeros datos que se tuvo respecto de la privación ilegal del aquí ofendido, pues para el caso la primera de las indicadas informó que el día veintiocho de febrero de dos mil doce, llegó a su domicilio su sobrino *****, quien le dio aviso del secuestro de su hijo, seguido de lo cual, se recibió la primer llamada telefónica de los activo, exigiendo dinero a cambio de la libertad, misma que fue atendida por *** *****, quien siguió atendiendo todas las llamadas y peticiones de los secuestradores, que inicialmente consistía en el pago de *** ***** por la liberación de su consanguíneo y hasta el día de la liberación de su hijo. En tanto, *****, informó los pormenores en que llevó a cabo la negociación con los secuestradores de su hermano, hasta que logró la liberación del mismo, tras el pago de *****, *****, que fue entregado el día dos de marzo de dos mil doce, por conducto de su tío ***** *****, siendo el caso que hasta el día tres de marzo de la indicad anualidad que su hermano llegó por sus medios a su domicilio.

Acto de privación de la libertad que fue claramente explicado por la propia víctima del delito, *****
*****, quien transmitió claramente su vivencia al Fiscal investigador, como lo fue que el día veintiocho de febrero de dos mil doce, encontrándose laborando en su despacho de materiales, ingresó a su negocio un vehículo del cual descendieron varios sujetos con pasamontaña en el rostro y armados y los cuales lo obligaron a subir al vehículo, y luego fue llevado hasta una casa donde permaneció atado y cubierto del rostro, hasta que su familia entregó dinero en efectivo por su liberación, y donde fue dejado cerca de donde una amistad vivía, quien la auxilió a llegar a su domicilio; como fue explicado por los dos testigos presenciales *****
***** y *****, quien asimismo la comunicaron al Fiscal investigador, pues al efecto expusieron que el día de los hechos ingresó un vehículo tipo **

*****, de donde bajaron tres sujetos armados y cubiertos con pasamontañas de la cara, y quienes los amagaron y metieron a un baño, después de lo cual se llevaron a su patrón *****.

En abono a dicho demostrativo se cuenta con el ateste referido por el señor *****, quien indicó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuó la entrega única del numerario exigido por un total de **
*****;
 asimismo, la serie de inspecciones ministeriales tanto del lugar del secuestro, en que se mantuvo cautivo a *****
*****, donde se efectuó la entrega del dinero y donde finalmente fue dejado en libertad; mismas que vinieron a dar sustento tanto al contenido de las denuncias de las

ofendidas y a los señalamientos de la víctima del delito, que resultaron concordante entre sí.

Además, que se tiene probado en los autos, que los familiares de *****, llevaron a cabo el pago de la cantidad de ***** *****, por la libertad de éste, pago que fue entregado por conducto de ***** **, quien a su vez comunicó que dicho pago lo hizo siguiendo las instrucciones de los activos, quienes lo condujeron hasta un paraje solitario donde encontró una cobija y, como se lo indicaron, envolvió el botín y se retiró.

Así entonces, tal como se resolvió en primera instancia, se ve acreditada en autos, en los extremos a que se refieren los numerales 116 y 132, del Código de Procedimientos Penales del Estado, una acción desplegada por pluralidad de sujetos activos, quienes procedieron a privar de la libertad al sujeto pasivo, *****, en su modalidad de obtener un rescate, esta como única condición para proceder a la liberación del plagiado.

En el fallo en revisión, atento a los términos de la consignación, se consideró acreditaba la comisión del injusto de secuestro, previsto en el artículo 9º, fracción I, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DE LAS AGRAVANTES. En cuanto a las agravantes, se coincide con el Natural, en el sentido de tener por actualizadas las calificativas previstas en el artículo 10, fracción I, en sus incisos b), c) y d) y Fracción II, incisos b) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro,

Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que ve a la primera contenida en el inciso “b) *Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas*”; a cuyo respecto se tiene dato certero con lo informado por los testigos presenciales *****

*****,

quienes fueron acordes en señalar que al encontrarse laborando dentro del despacho de materiales ingresó un vehículo tipo *****, del cual descendieron dos sujetos portando arma de fuego, otro más con un cuchillo y el cuarto quedó en el vehículo en el asiento del conductor, como de las mismas forma así lo comunicó la víctima, *****

***** quien relató que cuando llegó el ***** a su negocio, gritaron policía judicial y vio que bajaron tres sujetos, uno del lado del copiloto y dos más de los asientos de atrás, de los cuales uno de los que portaba arma de fuego se dirigió a él, lo amagó e hincó, a la vez que vio que otro más sometía a sus empleados, seguido de lo cual lo subieron al vehículo y lo llevaron a una casa, donde hizo referencia a escuchar varias voces, pues en una ocasión encontrándose en el baño, supo que una persona lo cuidaba y afuera de éste se escuchaban como cuatro voces más.

De la misma forma es de tener actualizada la agravante contenida en el inciso “c) *Que se realice con violencia*”, lo que de nueva cuenta se obtiene de las testimoniales de *****

***** y *****

*****, quienes indicaron que vieron con uso de armas de fuego, ejercieron violencia sobre la víctima *****

*****, para lograr someterlo, e inclusive en contra de ellos; puesto que el primero en mención señaló que: “...alcance a

ver que también a ***** lo tenían hincado en el suelo y lo habían amarrado también de las manos en la espalda con un cincho ... uno de los sujetos le estaba apuntando a ***** con una pistola grande...” . Acciones que sin lugar a dudas permiten dilucidar que la violencia que ejercieron los activos del delito con el uso de armas de fuego y un punzocortante, logró el efecto buscado en los presentes y la víctima, quienes no opusieron resistencia alguna, al ver amenazada su integridad física.

De la misma forma se ve concretada la diversa agravante consistente en *“c)que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en que éste se encuentra”*, lo que se tiene acreditado en primer orden con la constatación de la existencia del inmueble, misma que se llevó a cabo en la diligencia del nueve de abril de dos mil doce, en que se inspeccionó el negocio de expendio de materiales ubicado en la finca marcada con el número *****,

*****,
*****, Jalisco, donde se observó la finca con su frente de aproximadamente cuarenta metros y dos y medio de altura, al ingreso un *****,
*****,
*****,
*****”. Lugar a este que *****
***** y los testigos *****

vieron llegar un vehículo tipo *****, color *****, con vidrios polarizados de donde descendieron los agentes del delito que privaron de su libertad al primero de los indicados,

de lo que se colige que ingresaron al domicilio de un tercero sin orden de autoridad.

Asimismo, tal y como fue considerado en las conclusiones acusatorias, se tienen acreditadas las agravantes contenidas en los incisos b) y d) de las fracción II, del artículo 10 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que ve a la primera consistente en que *“que el o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, gratitud, confianza o relación laboral con la víctima o persona relacionada con éste”*, porque en el caso la víctima *****, los testigos: *****, *****, *****, resaltan que unos de los activos del delito que responde al nombre de ***** *****, resultó ser primo hermano de la víctima, y a su vez, éste también así lo reconoció.

Con relación a la diversa agravante prevista en el inciso *“d) Que contra la víctima se haya ejercido actos de tortura o violencia sexual”*; lo cual se tiene acreditado previo a lo cual es necesario retomar que por tortura se entiende la acción intencional violenta de producir dolor de orden físico o moral sobre una persona para obtener algo de ella o de un tercero; condición que se ve cumplida porque en la especie ***** ***** fue golpeado por los activos, que le provocaron las lesiones que se describieron en el parte médico practicado por el doctor *****; donde se indicó que presentó: “...A la exploración física, se encuentran lesiones tipo contundentes en varias partes del cuerpo, reborde costal derecho presentando hematoma de 25X15 cm aproximadamente con

dolo a la mínima palpación, así como en reborde costal izquierdo con hematoma de 30X20 cm, aproximadamente, producidas por constantes patadas así como presenta laceración y hematomas en ambas muñecas y ambos tobillos producidos por amarre de soga de varios días...”, por lo que la existencia de tales lesiones además producidas intencionalmente causaron en el ofendido grave dolor físico, pues como ahí se indicó recibió múltiples puntapiés durante el tiempo que lo mantuvieron cautivo, además haciéndole ver su sometimiento al mantenerlo atado de pies y manos, logrando así inmovilizarlo como de la propia versión del ofendido se obtuvo, desde que fue obligado a subir a un vehículo ***** el día que aconteció su plagio y hasta el día en que fue liberado y obligado a consumir una pastilla, que como también se indicó en el referido parte médico, resultó ser un narcótico que lo mantenía somnoliento. Resultado material que se obtuvo además del ateste de *****, tío de la víctima quien indicó que el día que vio a su sobrino tras de su liberación lo abrazó y éste manifestó dolor en el cuerpo, dijo porque lo habían golpeado sus captores. Bajo esa tesitura, es que se tienen acreditados además los actos de tortura sobre la víctima del delito.

En esas condiciones, acorde con lo resuelto por el natural, se estima acreditado el tipo penal de secuestro previsto en el numeral 9, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos b), c) y d), fracción II, incisos b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de ***** y de las ofendidas *****.

V. DE LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL. Por lo que hace a la responsabilidad penal de *****
*****, en la comisión del delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos b), c) y d), fracción II, incisos b) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima *****
*** y de las ofendidas *****
*****, el Natural la estimó acreditada con los mismos elementos de prueba y convicción que sirvieron al demostrativo de la materialidad del injusto y aún más, con aquellas de las que ya se efectuó previo pronunciamiento en cuanto a su ilicitud, es por ello, que se efectúa el siguiente análisis.

Si bien se cuenta con las denuncias por comparecencia presentadas por las ofendidas *****
*****, quienes son contestes en informar a la causa las circunstancias en que se vieron obligadas como familia a entregar un total de *
*****, a cambio de la liberación de su hijo y hermano respectivamente, pago que efectuaron por conducto de su familiar *****
***** (tío de la víctima).

En tanto, el indicado *****, de la misma forma comunicó de la forma en que el día dos de marzo de dos mil doce, llevó a cabo el pago del rescate, tal y como fue recibiendo las instrucciones de los activos de la conducta vía celular.

A su vez, *****, comunicó al Fiscal integrador, de los pormenores que pudo conocer durante el lapso de tiempo en que su hermano estuvo privado de su libertad.

Las diligencias de **inspección ministerial** de fotografías, un cd con las grabaciones de las conversaciones durante la negociación del pago de rescate, un teléfono celular, constitución física de la víctima del delito, del lugar donde aconteció el secuestro, el pago de rescate y la liberación.

Oficios *****/*****, proveniente de los elementos de la policía investigadora, en que informan de las investigaciones efectuadas con motivo de los presentes hechos.

Parte médico expedido el tres de marzo de dos mil doce, por la *****, Doctor *****, relativo a la víctima de los hechos ***** y ratificado ante presencia judicial.

Probanzas que no obstante, el valor y aptitud probatoria que se dejó indicado con antelación para el acreditamiento del tipo penal en conocimiento, de conformidad a los artículos 260, 264, 265, 266, 268 y 269 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco; resultan infructuosas, para los efectos de sostener la específica responsabilidad que se tiene atribuida a *****, como lo es que *“junto con otros dos ingresó en un vehículo al expendio de materiales y privan de la libertad al ofendido, trasladándolo a donde lo mantiene cautivo y luego también junto con otros procedió a efectuar el cobro de rescate,*

*participación por la cual recibió la cantidad de *****
*****”*

Aún más con relación al contenido de la declaración de la propia víctima del delito *****, con relación a *****, indicó expresamente “...al verlo no lo identifiqué y del que se me informa por parte del Agente del Ministerio Público que responde al nombre de **** ***** alias ‘***** Pájaro’...”, lo que se debe a que como dijo, sus plagiarios se encontraban tapados del rostro; de ahí que en nada perjudica su dicho.

En esas condiciones, no es posible establecer algún grado de participación del inculcado ***** *****, en la comisión del delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos b) c) y d), fracción II, incisos b) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de *****, en los términos a que alude el artículo 293 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

VI. Tocante a los agravios expuestos por la institución del Ministerio Público, se advierte que se dirigen a combatir las consideraciones de la Natural en el apartado considerativo de la individualización de la pena; sin embargo, dado el sentido que se adopta en esta instancia, con motivo del cumplimiento de amparo, no se da el caso para hacer tratamiento de los mismos.

En tanto, los agravios propuestos por la Defensa Oficial, que se dirigen al establecimiento de detención prolongada y

consecuente la ilegalidad de las confesiones; lo cual, virtud de los lineamientos dispuestos en la resolución federal de acatamiento, ya fue considerado; de ahí que a nada práctico conduce hacer análisis de sus consideraciones, si de cualquier manera lo resuelto conduce al mismo fin pretendido por la defensa.

En esas condiciones, resulta procedente ***** la sentencia condenatoria impugnada, y en su lugar absolver a **
*****, al no contarse con medios de prueba aptos y suficientes para establecer su plena responsabilidad penal en la comisión del delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos b), c), y d), así como la fracción II inciso b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de ****
*****.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos del 316 al 324 y 332 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, la presente inconformidad se resuelve al tenor de las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Habiéndose dejado **insubsistente** la resolución dictada por este tribunal de fecha once de marzo de dos mil catorce, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo 120/2019, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito; única y exclusivamente por lo que respecta a la situación jurídica de *****
*****.

SEGUNDA. Se *modifica* la sentencia definitiva pronunciada el veintidós de agosto de dos mil trece, por la Juez Sexto de lo Penal del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, dentro de la causa 203/2012-B.

TERCERA. Se **absuelve** a *****
*****, de la acusación formulada en su contra por el agente del Ministerio Público, al no haberse acreditado su plena responsabilidad en la comisión del delito de secuestro, previsto en el artículo 9, fracción I, inciso a), en correlación al 10, fracción I, incisos b), c), y d), así como la fracción II inciso b) y d), todos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de *****
*****, dejando intocado lo resuelto por lo que ve al resto de sus coprocesados.

CUARTA. Con testimonio de lo anterior, remítase oficio al Fiscal de Reinserción Social en el Estado de Jalisco, para que deje en inmediata libertad a *****
*****, única y exclusivamente por lo que ve a la causa 203/2012-B.

QUINTA. Comuníquese a la autoridad federal requirente, mediante oficio y testimonio de la presente resolución, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo 120/2019, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

SEXTA. Hechas las anotaciones en el libro de gobierno, vuelvan los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el toca respectivo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió por unanimidad la Décima Primera Sala en
Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,
integrada por los Magistrados *****

***** en sustitución del Magistrado *****
***** por licencia; actuando como
Secretario de Acuerdos el Licenciado *****
*****, quien autoriza y da fe.
*****/*****.

*****.

*****.

*****.

DÉCIMA PRIMERA SALA PENAL
SENTENCIA DEFINITIVA
TOCA 1586/2013
EXP. 203/2012-B
AMPARO DIRECTO 120/2019
